

# DISCURSO

LEIDO EN LA

## UNIVERSIDAD CENTRAL

EN LA SOLEMNE INAUGURACION

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1886 Á 1887

POR EL DOCTOR

D. RAFAEL CONDE Y LUQUE

Catedrático de Derecho internacional

EN LA FACULTAD DE DERECHO



MADRID

TIPOGRAFÍA DE GREGORIO ESTRADA

Doctor Fourquet, 7

1886







DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

en la solemne inauguracion

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1886 Á 1887







# DISCURSO

LEIDO EN LA

# UNIVERSIDAD CENTRAL

EN LA SOLEMNE INAUGURACION

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1886 Á 1887

POR EL DOCTOR

D. RAFAEL CONDE Y LUQUE

Catedrático de Derecho internacional

EN LA FACULTAD DE DERECHO



MADRID

TIPOGRAFÍA DE GREGORIO ESTRADA

Doctor Fourquet, 7

1886







Excmo. é Ilmo. Señor:

## I

No por mero cumplimiento oratorio, quizá extraño á la severidad de esta funcion académica, sino por exigencia de mi espíritu, declaro que subo á esta cátedra eminente, lleno de verdadero temor. Motívanlo de una parte la sabiduría de vuestro juicio que, precisamente por ser sabio, vencerá en daño mio á vuestra habitual benevolencia, y de otra el llevar yo en estos momentos, bien que por pura obligacion, la voz sapientísima de la primera Universidad del Reino, igual ciertamente en todo á sus demás hermanas, excepto en ser más que otra alguna, á causa de su situacion, objeto de la crítica y de la demanda moral de la sociedad española.

Pero todo esto, con ser mucho, no alcanza á explicar la preocupacion que se apodera de mi ánimo al contemplar desde este sitio la ciencia y la vida contemporáneas. ¡Cuánta grandeza en los propósitos! ¡qué inseguridad en los medios! ¡cuánta incertidumbre en los resultados! Las conquistas de la razon, su poderoso avance en el camino de una ciencia una y trascendental, que por ley de su naturaleza no le es dado conseguir,



han ensanchado á maravilla los límites del saber humano y conmovido sus cimientos, obligando al que cultiva alguna de sus partes á revisar los datos de la tradicion científica, y á cambiar bruscamente de posiciones y de medios de ataque y de defensa, en este batallar de las ideas en que se libran los destinos de las humanas sociedades. No es posible emprender tan rudo trabajo sin que tomen parte en él las nobles pasiones del alma. Llénase ésta de zozobra al considerar la obra de demolicion á que se entrega, con un entusiasmo rayano del desprecio, y de la ira, la ciencia moderna; al ver cómo niega las soluciones admitidas de problemas del órden moral que no pueden quedar sin explicacion; al pensar, en fin, cómo rompiendo el lazo sagrado de la tradicion en que la humanidad tiene su abolengo nobilísimo, pretende crear con nuevo *fiat* un mundo, un hombre y una sociedad á su imágen y semejanza. Aunque la historia no deponga, ni mucho ménos, en favor de la ventura humana, y lo presente ande lleno de profundo malestar y de vehementes anhelos, lo cual justifica cumplidamente el afan de reforma y de mejorá, no puede verse sin asombro el ignorado camino en que se quiere empeñar á las sociedades, para que busquen su felicidad, en medio de las tinieblas que produciria la ausencia de las ideas del alma, de la inmortalidad, del espíritu y de Dios, esas grandes antorchas del humano entendimiento. Lo extraño de las conclusiones es todavía más sorprendente que la novedad de los caminos que á ellas conducen; pues si (eligiendo la cuestion más interesante de las que se refieren á la vida) fijamos la vista en la desproporcion con que los bienes se distribuyen en el mundo y pregun-



tamos á la nueva ciencia qué será de la multitud de débiles y de necesitados, así del alimento de la inteligencia como del pan de cada día, de esa muchedumbre de nuestros semejantes tan paciente, tan heróica, tan digna más que de lástima y de compasión, de amor y de justicia; no volvemos del asombro oyendo que se la condena á muerte en virtud de la ley fatal é inexorable de la selección y de la lucha por la existencia, después de arrancarle inhumanamente del pecho la resignación y la esperanza (1).

Así y todo, chocan rudamente en el espíritu la veneración de antiguo otorgada á convicciones profundas, la autoridad que con justicia se atribuye al talento y al trabajo de los apóstoles de la nueva doctrina, y el respeto debido á nuestra propia razón individual, obligada á buscar la verdad por ley de su propia naturaleza. Pero sea cualquiera la resolución que se adopte, mucho más si sacamos incólumes las ideas capitales que durante siglos ha profesado la ciencia, no podemos menos de sentir cómo se insinúa en el alma la desconfian-

---

(1) La ley de la selección natural, aplicada á la humanidad, demuestra con sorpresa y con dolor, cuán falsas han sido hasta ahora no solo nuestras leyes políticas y civiles, sino nuestra moral religiosa. Descúbrese uno de los vicios menos frecuentes, pero no menos graves. Tal es la caridad imprudente y ciega en que nuestra era cristiana ha buscado siempre el ideal de la virtud social, por más que su consecuencia directa fuese empeorar y multiplicar en la razón humana los males á que quiere poner remedio. ¿Qué resulta de esta protección concedida exclusivamente á los débiles, á los achacosos, á los incurables, á los malos, en fin, á todos los desgraciados de la naturaleza? Resulta que los malos tienden á perpetuarse indefinidamente. (Clemencia Royer en su prólogo al *Origen de las especies*, de Darwin.—*Filosofía Elemental* de F. Zeferino Gonzalez.



za en las fuerzas de la razón para darse cuenta del destino humano, ni dejar de temer, solidarios como somos de nuestros semejantes, por la suerte de las generaciones venideras. Verdaderamente asistimos á una de las crisis mayores de la historia. Con más razón que Balmes en su día, puedo yo pronunciar ahora aquellas palabras que este gran publicista escribió en 1847, aludiendo á un acontecimiento que perturbó hondamente la vida internacional: «Preciso es confesar que hay en este espectáculo una novedad que asombra, una complicación que aturde, una magnitud que anonada; hay algo que entusiasma y que arredra. La historia con sus lecciones, la experiencia con sus desengaños, el porvenir con sus nubes, la sociedad con sus necesidades, la revolución con sus exigencias; lo antiguo que se cae á pedazos, lo nuevo que lo invade, que avanza, que á veces se desborda con raudales de llama, todo se agolpa á la mente; y el ánimo confundido, agitado, fluctuante, se pregunta: ¿qué sucede? ¿qué sucederá?» (1). Pero no anticipemos conceptos que más adelante se han de exponer y analizar con mayor detenimiento.

Claro es que representando en este sitio principalmente á la Facultad de Derecho, de la cual soy en esta Universidad el último de los Profesores, de la ciencia jurídica debo hablaros en la presente solemnidad. Bien mirado, tampoco soy libre en la elección del asunto, porque profesando el Derecho internacional, natural parece que en él me ocupe, tanto más cuanto que, á mi juicio, es el nervio principal de la enciclopedia jurídica: sin

---

(1) Pío IX, pág. 3.



él la síntesis ideal del derecho no puede verificarse, así como tampoco se cerrará el ciclo de su evolución histórica, ni llegará á obtener su perfección posible, hasta tanto que desde las cumbres del orden internacional se abarque el conjunto de la vida jurídica, cada día menos vária y contradictoria, y se la empuje lentamente hácia la armonía y la semejanza primero, para llegar á la postre, si tanta dicha puede alcanzar el hombre, á la unidad, cuyo sello lleva tan profundamente grabada la humana naturaleza. Así pues, no es posible hablar de Derecho, ni áun pensar en él, sin tener en cuenta el internacional. Extraña pretension, se dirá, cuando la primera tésis que se propone el Derecho de gentes es la de su existencia, y cuando poderosas, y acaso incontestables razones demuestran, que ni el nombre merece de Derecho ese conjunto monstruoso de reglas incompletas é inobservadas, única cosa que la vista descubre al fijarse en la vida exterior de los Estados. Cierto es esto, como cierto es asimismo lo que ántes queda apuntado; por lo cual, y para resolver esta contradicción aparente y poner cada cosa en su lugar, me propongo contestar á la siguiente pregunta: ¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL?

Mas para ello, conveniente y áun preciso es averiguar qué cosa sea el derecho. ¡Nueva decepción! Cualquiera, peregrino en estas materias, diría que siendo el derecho tan antiguo como la sociedad de los hombres, y punto ménos antigua su ciencia, la noción de él, clara, pura y resplandeciente, vendría desde el comienzo de la historia alumbrando la inteligencia de los filósofos, la razón de los legisladores y la conciencia de los pue-



blos: cualquiera diria que tratándose del fundamento de la vida social, ni la debilidad de la razon, con ser tan notoria, ni la insubordinacion de las pasiones, con ser tan perturbadora en la vida, habrian podido oscurecer el brillo ni atenuar la eficacia de la idea del Derecho: cualquiera, discurrendo con el criterio racionalista, añadiria que si el concepto del Derecho no fué claramente conocido en épocas más ó ménos remotas de la historia, á causa de la poca cultura y de la barbarie de aquellas sociedades, representadas, sin embargo, en Oriente por Manú, por Zoroastro, por Confucio, por Buda y por Moisés; en Grecia por Solon, por Sócrates y por Aristóteles; en Roma por Ciceron y por Justiniano; en la Edad Media por Santo Tomás de Aquino y por Alfonso el Sabio; en el Renacimiento por Suarez, por Victoria, por Gentile, por Bautista Vico y por Grocio; ya en nuestros dias, habiendo aparecido Kant, el Aristóteles moderno y su padre intelectual J. J. Rousseau, Hegel, el poeta sublime de la filosofía, Krausse, el filósofo de lo humanitario y de lo armónico, y en pos de ellos esa brillante hueste de reformadores capitaneados por Comte, por Darwin y por Spencer; habiendo acontecido todo esto, repito, y secularizada ya, y libre, y en la plenitud de sus facultades la razon humana, comulgarian todos, filósofos y legisladores, en la idea clara y definida del derecho, la cual estaria colocada por los primeros en el catecismo de la ciencia y por los segundos en el primer artículo de todos los códigos. Pero ¡oh desencanto! la discusion sobre el concepto del Derecho es cada dia más viva y ardiente, las opiniones de las escuelas, más contradictorias; aconteciendo que familiarizados los pensadores con esta tésis trascenden-



tal, de que tanto se viene abusando, apénas hay uno que no se dé á pensar en una fórmula resolutoria, que saque á la ciencia de esta tan afflictiva ignorancia.

Maravilla, en efecto, la fecundidad de la razon para producir sistemas jurídicos en esta época verdaderamente crítica. Solicitada de una parte por el prodigioso adelanto de las ciencias naturales, que empiezan á descifrar el enigma del órden objetivo, y de otra por el malestar profundo que trabaja al espíritu moderno, plantea á cada paso el problema eterno de la ciencia, es á saber: de dónde viene el hombre, á dónde va y por qué camino endereza sus pasos inseguros. Pero no maravillan ménos las soluciones que las distintas escuelas dan al problema temeroso, en las cuales corren parejas la falta de originalidad, en cuanto á los principios se refiere, y lo contradictorio de sus conclusiones. Exceptuando la escuela moralista, desde Sócrates hasta Mamiani y Zeferino Gonzalez, puede decirse que todas las demás, la abstracta, la histórica, la pragmática, la individualista y la socialista, convienen en considerar el derecho como nota principal del hombre, de las sociedades, de la humanidad, de lo pasado, de lo presente y de lo porvenir. Segun éstas, el Derecho lo es todo y todo lo llena. En el Estado, es el Derecho para el Derecho; en el hombre, la raíz de su existencia y de su dignidad moral, llevando por añadidura un Estado dentro de sí mismo, como dice la escuela krausista: hasta los irracionales se hallan dotados de esta noble facultad; y si admitimos la ley y el proceso de la evolucion, difícil es negárselo en absoluto á la tierra y al sistema sideral. El Derecho ha destronado á Dios, puesto que es divino como el Esta-



do, su principal encarnacion, segun el concepto hegeliano; y además, es el desarrollo lógico de una nocion abstracta (1), la fatalidad, una manifestacion de lo absoluto, la más importante de las formas que toma Dios en su viaje vertiginoso á través de la naturaleza y de la historia. El Derecho es, segun Kant, la razon misma, libre y creadora de su ley, aunque absolutamente obligada por el imperativo categórico; es, con Savigny, la propia historia, en la cual halla su espontánea y misteriosa manifestacion; es la voluntad, con Rousseau; el sentimiento, con Proudhon; la fuerza y el despotismo, con Hobbes y los numerosos discípulos de su escuela; es, con Spencer, como la planta y la flor, producto de la naturaleza y de su evolucion; la fuerza, ó mejor la propia materia, segun Büchner; y en sentir de Ihering, no es una idea lógica, sino el combate, el puro concepto de la fuerza. Conforme al profundo sentido de la escuela católica, defínelo Taparelli: poder opuesto irrefragable conforme á razon, y Prisco: facultad moral inviolable del hombre. El Derecho es la caridad, amen de otras cosas, segun la escuela krausista española (2); es la voluntad, con Schopenhauer, y como última manifestacion de la misma, el nirwana del budismo; es el egoismo, aunque templado por el *altruismo*, poco conocido todavía en el órden internacional, segun la escuela utilitaria de Bentham y de Mill; es un ideal, un porvenir, al propio tiempo que la independendencia inexplicable de la per-

---

(1) Carle, *La vita del Diritto*, pág. 383.

(2) Costa, *Teoría del hecho jurídico*, pág. 32.



sonalidad humana, como dice Fouillée (1). Por último, para Littré, la justicia es una noción puramente intelectual; para Augusto Comte, el Derecho es una cosa tan absurda como inmoral, é incompatible con el estado final de la humanidad (2); y para Spencer, el gobierno, principal representante del Derecho, es un mal necesario y una función proporcionada á la inmoralidad social.

Respecto á la originalidad, todos estos sistemas se derivan de la filosofía griega y del derecho romano. En ambos, y también en el brahmanismo tienen su origen la escuela abstracta y la de todos los socialistas y utopistas, desde Platon hasta J. J. Rousseau: en Aristóteles, paciente investigador de la naturaleza física y moral, que consultó innumerables constituciones políticas para escribir sus obras, halla su origen la escuela histórica y la positiva; en Epicuro y en Lucrecio se funda el sistema egoísta y utilitario de Hobbes y de Bentham, y el propio darwinismo fué imaginado ya por los filósofos de la Grecia (3). Por lo que hace á la escuela cristiana, declara con orgullo que su doctrina es la de la Iglesia, formulada principalmente por los grandes teólogos de la Edad Media.

---

(1) Ce mystère que l'homme porte avec lui est le fondement métaphysique du droit. Scientifiquement, le droit n'est qu'une valeur idéale prêtée à l'homme; métaphysiquement, il est *peut-être* une valeur réelle.... Il faut appliquer à ces hautes notions, telles que la liberté et le droit, ce que Schelling et Hegel disaient de Dieu: elles ne *sont* pas; mais elles *deviennent*. (Fouillée. *L'idée moderne du Droit*, p. 252 y 357.)

(2) Fouillée, op. cit., p. 195.

(3) Carle, op. cit., p. 478.



Dedúcese de lo dicho, que el orden moral es inexplicable para la razón abandonada á sí propia. El ser racional cumple libremente una ley impuesta á su ser fuera de él y por quien á él es superior, hallándose invenciblemente inclinado al cumplimiento de esa regla, necesaria, como lo son todas las leyes que, al decir de Montesquieu, se funda en las necesarias relaciones, ó sea en la naturaleza de las cosas. Estas tres grandes verdades, el orden objetivo, el subjetivo y la relación que las une las ha confundido lastimosamente el racionalismo, dejando sin explicación, y aún arruinándolo, el orden moral que en ellas se contiene. Una vez negado el principio fundamental de un infinito personal y libremente creador, el entendimiento se siente solicitado por dos abismos, el determinismo y el panteísmo, en que se hunden la moral y el Derecho, la libertad y la conciencia. Ese ritmo constante, ese *similiter cadens* de la naturaleza física y de sus leyes, causa del fetiquismo de los antiguos egipcios (1) y en parte también de los extravíos del positivismo moderno, ha engendrado un dogmático desden hacia el libre albedrío del hombre, cuya indiferencia entre el bien y el mal se considera pasiva y fatal, mucho más si se le atribuye el carácter de mero detalle, pura forma en la evolución de la idea hegeliana ó de la materia positivista. Por otra parte, á un todo compuesto sustancialmente de Dios, del hombre y de la naturaleza ¿quién, ni ante quién ni para qué, puede exigirle responsabilidad? De esta manera el panteísmo y el determinismo mutuamente se

---

(1) Duncker, *Historia de la antigüedad*.



condicionan y combinan para la destrucción total (1).

Lo cual demuestra que las ideas de lo infinito y de lo absoluto abrumaban y confundían á la razón cuando pretende darse razón de ellas dentro del orden natural. ¿Quién duda que fuera de éste hay misterios impenetrables? ¿ha negado esto jamás la filosofía cristiana? (2). Pero no son menos indescifrables los que á cada paso confiesa la ciencia contemporánea. Al fin, de las sombras augustas de los primeros sale la afirmación salvadora de la libertad de Dios y de la libertad del hombre, que desaparece por completo en el fondo de los segundos.

Nada más desconsolador que ciertas descarnadas afirmaciones del positivismo. Cuando, por ejemplo, asegura con Clifford que la conciencia es una función del cerebro y que no puede admitirse un Dios consciente á menos de suponer que tiene por cerebro el universo (3); que todo es materia, y un complicado movimiento de ella la vida; que entre la cristalización de los minerales, primer esbozo de la vida, y el cerebro de un grande hombre no hay más que una diferencia de grado ó de cantidad; que cada pensamiento, como dice Tyndall, tiene su relación necesaria con un movimiento de descomposición y de reorganización de los átomos encefálicos; que son funciones de éstos, y nada más, la moral y la libertad: cuando además añade que el paso del espí-

---

(1) A propósito de estas cuestiones puede consultarse con fruto el tercer discurso contenido en el libro *Problemas contemporáneos*, de A. Cánovas del Castillo.

(2) V. F. Zeferino Gonzalez. *Filosofía Elemental*, t. II, pág. 361.

(3) Mallock. *La vie vaut-elle la peine de vivre?* Trad. por Forbes, página 312.



ritu á la materia es una cosa inconcebible; que el alma es una preocupacion que podemos arrojar por la ventana y que la ciencia no debe admitir (1); y luego se ve cómo se dejan sin prueba conclusiones tan audaces, cómo se discurre sobre hipótesis y se habla frecuentemente de misterios y de postulados metafísicos, contradiciendo el procedimiento del sistema; cuando todo esto se observa, no puede uno ménos de concluir con el insigne Balmes, que si es menester para ser filósofo oponerse de tal modo á la naturaleza de las cosas y al sentido comun de todos los tiempos, lo más sensato es renunciar á la filosofía y quedarse con la humanidad.

Pero las palabras determinismo, evolucion, necesidad, no son sino la idea de la fuerza considerada desde distintos puntos de vista. Así, pues, la sustancia de Spinoza, la idea de Hegel, lo incognoscible de Spencer, lo inconsciente de Hartmann, la voluntad de Schopenhauer, no son otra cosa que la fuerza persistente de Moleschott y de Büchner. ¡La fuerza! hé aquí la triste conclusion á que por varios caminos llega la ciencia moderna (2). Fuerza es el Derecho; ya lo era desde que Kant lo separó de la moral: fuerza, y á las veces abrumadora, es el Estado; fuerza los gobiernos, cuyas notas distintivas son, de ordinario, las cárceles y los cañones; fuerza es tambien, y violencia, y guerra, el Derecho internacional.

A igual término conducen las teorías sobre el Estado.

---

(1) Mallock, op. cit., p. 334.

(2) En el mundo humano como en el mundo animal, lo que reina no es el Derecho, sino la fuerza..... El Derecho no es sino la medida del poder de cada uno. Schopenhauer.



Nada más lógico y natural: la razón humana creadora de la regla jurídica, el Derecho sin la moral y el Estado supremo, son tres ideas correlativas en el sistema científico del racionalismo, todo ello remota consecuencia del método de Descartes, padre intelectual, acaso inconsciente, de la filosofía moderna. La revolución francesa de 1789 que intentó formar, como afirma Sthal, una sociedad según el método apriorístico y abstracto de Rousseau, tuvo su filósofo en Hegel, cuyo Estado-Dios es la expresión más completa del panteísmo político que ya había dominado en el antiguo Oriente y en Grecia. El hombre, dice, es sin duda fin en sí mismo; pero es respetable solo con relación á sus semejantes, no con respecto al Estado; porque éste, ó la Nación, es su propia sustancia (1). Hegel no encuentra palabras que le basten para expresar el altísimo concepto que se forma del Estado. Siendo éste, añade, el espíritu objetivo, el individuo mismo no tiene objetividad, ni conocimiento, ni acción sino como miembro del Estado (2). Únase á esto su doctrina fundamental de que todo lo ideal es real y todo lo real ideal, y aquella otra de la evolución lógica, de la idea en el tiempo y en el espacio, y resultará el fatalismo sin esperanza y la fuerza sin atenuación y sin remedio. Semejante teoría domina al presente en las universidades alemanas é informa además la política del imperio, la cual tiene á su servicio la filosofía de la Nación que dirige y gobierna (3).

---

(1) *Historia de la filosofía*, tomo 4.º, pág. 292.

(2) Carle. *Op. cit.*, pág. 380.

(3) *L'école historique était dès lors l'appui officiel du gouverne-*



Por su parte el krausismo no enseña en definitiva cosa distinta de ésta. Huyendo vanamente del panteísmo y en su pretension de armonizarlo todo, llevado además de un alto espíritu humanitario, no suprime al individuo, ántes lo eleva y dignifica admitiendo la doctrina kantiana en la formación del Derecho, y hasta tal punto lo sublima, que no sería difícil deducir de lo absoluto de su concepto del Derecho, de su definición del mismo y de su individuo-Estado cierta incompatibilidad con la idea de sociedad. Pero á vueltas de esto, el culto del Estado resulta del sistema: allí está en la teoría de que el Estado es el Derecho para el Derecho, que en definitiva atribuye al primero la supremacía sobre todos los órdenes y organismos, sin que sean parte á evitarlo los deberes que se le imponen, sus oficios de tutor, y el respeto profundo á todos los súbditos que tan elocuentemente se le recomienda; allí está en la doctrina de los fines, resultado de un lamentable error acerca de la vida y del destino del hombre; en la correspondiente á ella, de los organismos, que pasa el nivel sobre todos ellos, considerando iguales á los demás el de la moral y la religion; y está principalmente en colocar con primados de honor y de jurisdicción, á la cabeza de esta gerarquía de personas morales, al Estado, ese gran fautor del órden *divino* del Derecho. Menester es prestar mucha

---

ment. Savigny était ministre et président du Conseil d'État; Eichhorn, ministre de l'instruction publique; Niebuhr était ambassadeur à Rome. Respecto á Bluntschli, añade: si libéral dans ses premiers et savants ouvrages sur *le Droit public universel*, si admirateur de l'autorité prussienne dans ses discours à l'Université de Heidelberg. (Fouillée, op. cit., página 19.)



atención al desarrollo del sistema, para que la lógica nos muestre el enlace de las consecuencias con las premisas; porque la universalidad de sus miras, la sinceridad de su humanitarismo, su frecuente confesión de un Dios, cuyo concepto cuida de no exponer jamás, la sabiduría y altura intelectual de sus doctores, las frecuentes reservas, las digresiones históricas, muchas de ellas llenas de buen sentido, lo dogmático de sus afirmaciones, la misma estudiada oscuridad de su tecnicismo, todo esto sorprende la mente y extravía fácilmente el juicio del que estudia esta rama vigorosa del racionalismo espiritualista (1).

No hay para qué decir que el positivismo lleva á la concepción del Estado todo su sentido naturalista; pero hasta ahora no pasa de aplicar á los conceptos conocidos de esa institución su especial tecnicismo, bien que concibiéndolo como un gran organismo dotado de una completa economía animal, anatómica y fisiológica sin decir nada nuevo respecto á sus funciones sociales, ya porque el orden moral está lleno para él de sombras y peligros, ya también por ser casi imposible inventar nada distinto de lo conocido á propósito de la eterna cuestión de las relaciones entre el individuo y el Estado. Sin embargo, sus principales doctores son harto explícitos en este punto, proclamando un exagerado individualismo, ménos para librar de las garras del Estado la libertad individual que para dejar franco el camino á las leyes de la concurrencia vital, de la selección y de la herencia, á cuya eficacia

---

(1) Me refiero principalmente al ilustre filósofo Enrique Ahrens.



fatal y destructora libran la ventura de la humanidad: establecen, pues, aquí como en el Derecho, la ciega necesidad, el fatalismo y la fuerza (1).

Ahora bien: ó la ciencia contemporánea, repito, se equivoca al concebir el orden moral y jurídico, ó se debe convenir en que la fuerza es la regla de vida que organiza la convivencia de los individuos y de los pueblos. Si lo primero, menester es no jurar por su infalibilidad y buscar, libres de preocupaciones y con completa buena fé, la explicacion del enigma en ese otro orden llamado sobrenatural, más por necesidades de una discusion tan antigua como el mundo, que porque sea en efecto diferente del orden de la naturaleza é incompatible con la vida humana. Si lo segundo, ¡ah! en este caso la imaginacion se espanta al contemplar el porvenir que aguardaria al mundo, si la Providencia de que hablan, entre mil, San Agustin, Bossuet, Juan Bautista Vico y Donoso Cortés, no estuviera constantemente interviniendo en las cosas humanas: sería menester, para valerme de la frase enérgica y pintoresca del último de los citados, optar entre la dictadura del puñal y la dictadura del sable. ¿Parece esto exagerado? No pudiendo detenerme en este punto, me refiero á la idea que tienen formada de la civilizacion y del porvenir Strauss, Hartmann y Schopenhauer, que no es en suma sino el aniquilamiento y el suicidio de la humanidad (2).

---

(1) V. Spencer en su obra *L'individu contre l'Etat*, trad. par Gerschel.

(2) Quand l'humanité entière aura enfin acquis cette claire conscience, alors, par un acte de volonté unanime, elle s'anéantira elle-même; du même coup elle anéantira le monde, elle anéantira Dieu. Tel sera, selon M. de Hartmann, le dénoûment de la tragedie universelle. Fouillée, op. cit., pág. 52.



Esto en cuanto á la teoría; que si variando el punto de vista, nos fijamos en la vida de los individuos y de los pueblos, ¡á cuán graves consideraciones no dan lugar su contemplacion y su análisis! Si hay una cosa evidente en el mundo es que el destino humano lo constituye la felicidad, ó sea el bien, para valerme de una palabra harto conocida en la filosofía del Derecho. Todas las escuelas y todos los filósofos se hallan en esto conformes, aunque despues ¡cosa sorprendente tratándose de la más interesante! aparezcan al expresar el concepto de este bien, opiniones las más diversas é inconciliables; pero ninguna se atreve á negar la felicidad como fin, siquiera se vean algunas forzadas á convertir en bien el nirwana del budismo, el dogma sombrío de la condenacion necesaria de Calvino, el pesimismo á que acabo de referirme, ó el clásico suicidio de los estóicos. Por otra parte, no es ménos claro que la época de la historia más á propósito para ser feliz, es, y debe ser, la presente. Los asombrosos descubrimientos de las ciencias físicas y naturales han centuplicado en breve tiempo los medios de bienestar, satisfaciendo ámpliamente y por igual al cuerpo y al espíritu. En el órden jurídico los adelantos no van en zaga, si es que no superan á los de las demás ciencias, como demuestra oportunamente Mancini (1). En el Derecho público la reforma ha sido radical y profunda, hasta el punto de caer los antiguos ídolos á los piés de los que fueron sus adoradores: el ciudadano proclama su autonomía á todos los vientos, usa á su talante de la li-

---

(1) *De' progressi di Diritto nella società, nella legislazione e nella scienza durante l'ultimo secolo.*



bertad sin más limitacion que la que forzosamente le imponen sus propios excesos, y sabe de memoria la tabla de sus derechos, en la misma proporcion con que ha olvidado el capítulo de sus deberes. En el orden civil y en el procesal, todos son iguales ante la ley, á todos por igual se les administra la justicia, y en el Derecho penal el progreso sería mayor si las teorías correccional y positivista no lo pusieran en peligro con sus exageraciones, convirtiendo las cárceles principal, y acaso únicamente, en escuelas ó en filantrópicos hospitales. De otro lado, la robustez y lozanía que el Cristianismo dió á la moralidad, aún se enseñorea de la conciencia pública, y si bien aquélla se encuentra de algun tiempo á esta parte estacionada y como en los principios de una crisis verdaderamente temible, todavía resiste victoriosamente los golpes del materialismo que combate la filantropía, la caridad y el matrimonio como opuestos á la mejora de la raza, y resiste asimismo con energía los embates de la literatura moderna, empeñada en arrojar de su pedestal la estatua del pudor y en levantar á las alturas ideales un género de vicio y de fealdad, que por fortuna rechaza todavía el sentido moral de los pueblos. En todo caso, una moral complaciente no se adaptaría mal á una civilizacion dominada por los intereses materiales y por el egoismo. Todo, en una palabra, conspira al bienestar y á la felicidad humana; y sin embargo, pocas veces han sido los hombres ménos felices que al presente.

En efecto, un profundo malestar se oculta bajo esas apariencias brillantes. La inquietud, el sobresalto residen en el fondo del espíritu y parece que ha huido de él la calma que trae la felicidad, quedando en su lugar cierta se-



creta irritacion y un afan sin satisfaccion y sin consuelo. Terrores infundados cortan bruscamente el curso de nuestros pensamientos, tal es la conciencia de la inestabilidad de cuanto nos rodea; y si miramos al porvenir, su completa oscuridad nos hace considerar aventurado cualquier propósito que se refiera al dia de mañana. Dudamos de todo, de la ventura, prontos siempre á creer en la desgracia; de nuestros semejantes, en los cuales, como en un espejo, se retrata nuestro semblante moral; y dudamos de nosotros mismos y de nuestro destino, mientras sentimos viva y enérgica la vida individual, cuya verdadera significacion y valor cada dia se desconocen más (1). Cierta hipocondría moral denuncia á la mirada del observador una enfermedad muy triste del espíritu, la preocupacion del mal. No es la idea de que este mundo sea un valle de lágrimas, como dice la oracion que aprendimos de la boca de nuestras madres, y como consecuencia de ella, la tristeza cristiana, tranquila y sonriente, de que nos habla el ascetismo; no es esto lo que aqueja á la conciencia moderna, porque si lo fuera, la consolarian la resignacion y la esperanza; es más bien la aspiracion á lo infinito del alma, que, olvidada de lo sobrenatural, desconoce el destino humano y se revuelve, falta de ambiente, en el círculo estrecho de la naturaleza, como el pajarillo, víctima de cruel experimento, se agita estremecido en el recipiente á medio vaciar de la máquina neumática. Y como su afan crece á medida de su impotencia para ser feliz, calladamente se apodera del alma la desesperacion, y ya en ese estado,

---

(1) V. Mallock, *op. cit.*



ó procura por medios violentos la metamorfosis de su conciencia, ó resuelve la crisis moral en que se encuentra por medio del suicidio: el suicidio, sí, sombra siniestra que oscurece con frecuencia el zénit de la civilización, y que hoy empieza á deshonrarla, como la deshonró en Roma durante el imperio, cuando del Derecho hubo desaparecido el fondo ético que hasta entonces lo había vivificado, como dice profundamente el ilustre Enrique Ahrens.

La enfermedad es grave: no hay que disimular su importancia para ahorrarse el trabajo de buscarle remedio ó para suponer, á guisa de paliativo, una tranquilidad y convencional bienestar, contra los cuales protestan de consuno el estado febricitante de los ánimos, el arraigado temor de quizá imaginarias catástrofes, y el testimonio de publicistas de todas las escuelas y de los más opuestos partidos. Sin duda situaciones semejantes á la presente se han visto en la historia; pero no iguales á ella, ni de tan difícil, aunque no imposible, remedio. Lo que se apellida caída del mundo antiguo, no fué realmente sino la ruina del imperio romano, de un orden político, y en parte social, que accidentalmente había dominado casi toda la tierra conocida: el estado de desmoralización, y como consecuencia de él, la duda, la incredulidad y las angustias del alma, se hallaban reducidas al círculo relativamente estrecho de las clases cultas y afortunadas, y además estaban allí el Cristianismo y los bárbaros como elementos regeneradores y bases de lo porvenir. Cuanto á la Reforma y sus inmediatas consecuencias de guerra y de desastres, lejos de reducir los horizontes del espíritu, los ensanchó á maravilla, así



en el orden de las ciencias como en el de la vida: creyóse sinceramente en un verdadero renacimiento, y hasta el propio vencido, el Pontificado, hubo de robustecerse acudiendo á las fuentes naturales de su vida en el concilio de Trento, y buscando la compensacion de cuanto en Europa habia perdido, y el consuelo de tamaña pérdida, en ese otro mundo vírgen y grandioso, que acababan de dar á la historia el génio de Colon y la inspiracion sublime de Isabel la Católica. Existia sobre todo el ideal de la religion, que fué en su dia consuelo infinito de la Edad Media, que inspiró el alma profundamente mística de Lutero, y que hacía tremolar comestandarte la Biblia en aquellas guerras sangrientas.

Por lo que atañe á la revolucion francesa, el más entusiasta y hasta cándido optimismo presidió al desquiciamiento y ruina de la sociedad antigua, pues mientras funcionaban el tribunal revolucionario y los sicarios de la Abadía, de Nantes y de Lyon, se predicaba sinceramente el amor á la humanidad y la solidariedad de todos los pueblos, se hacian leyes admirables y se escribia la tabla de los derechos, trozo de metafísica política que tanta sangre ha costado al mundo, y que todavía preocupa la mente de muchos filósofos y legisladores.

Pero ahora ¿dónde está el ideal de las sociedades? El racionalismo y su hija legítima la escuela positivista han borrado, con una plumada, de la ciencia, el orden sobrenatural y religioso, y trabajan para borrarlo también de la conciencia y de la vida. ¿Lo serán acaso bárbaros regeneradores como en el siglo décimoquinto? No hay que esperarlos: va ya siendo tarde para que vengan



aquéllos, cuya llegada temia el insigne Pastor Diaz (1), y si vinieran, de seguro no traerian nueva sangre ni nuevos principios á la civilizacion. ¿Horizontes científicos más extensos? En las ciencias naturales estamos empezando á descubrirlos; mas ¿por ventura vive el hombre de solo pan?; y cuando el saber contemporáneo se digne admitir la categoría del espíritu ¿qué de nuevo va á enseñarnos? Además, miéntras más grande es la ciencia más necesita de la religion (2). ¿Reformas políticas quizá? Apénas hemos salido de lo que en esta materia nos enseñó Aristóteles, y despues de tantas revoluciones, nos hallamos aún copiando en buena parte á los griegos y á los romanos (3). Por otra parte, todos convienen en que la política no ha de traer, como un dia se creyó, la ventura de la sociedad.

Pero como el ideal es necesario para la vida humana, tiénelo el individuo al presente y por ende lo tienen las sociedades; solo que este ideal está bajo, muy bajo, para

---

(1) *Problemas del Socialismo*, pág. 18.

(2) Los progresos de todo género que se verifican en nuestra época reclaman imperiosamente el auxilio de la religion; porque el orden moral y social se desarrolla, como el orden físico, mediante dos fuerzas, una de expansion y otra de concentracion: por consiguiente, cuanto más extiende el hombre su inteligencia y su poder, como sucede hoy, sobre todos los órdenes de la existencia física, más necesidad tiene de recogerse, de concentrarse, de refrescar sus fuerzas en el origen de toda vida, de conservar en el cambio perpétuo que en el tiempo se realiza, la conciencia y el sentimiento de Dios y de los principios eternos, que con la paciencia dan al espíritu la constancia inalterable en la prosecucion del bien. Ahrens, *Curso de Filosofía del Derecho*, trad. esp., pág. 102.

(3) V. Traducción española de la *Enciclopedia jurídica* de Ahrens, tomo II, pág. 8, nota de los traductores.



la ciencia moderna, como quiera que es el mismo que podría concebir el bruto que paca la yerba de nuestros campos. Los positivistas declaran que, las únicas necesidades que á todo trance y sin traba, necesita el hombre satisfacer son comer y procrear (1); lo cual no pasa de ser una fórmula grosera que expresa muy al desnudo el sentido materialista de la civilizacion contemporánea. La lógica es aquí evidente: si el hombre, segun la ciencia declara, no es sino materia, sin excluir sus pensamientos ni sus afectos; si todo empieza y concluye en esta tierra en la cual se encierra nuestro destino, demos de mano á todo otro linaje de cuestiones y ocupémonos solo del problema de la subsistencia, de los bienes y de la riqueza; todo lo demás es supérfluo y refractario á la cultura y felicidad humanas. Hé aquí lógicamente planteada la cuestion de nuestro tiempo, la característica, como hoy se dice, la cuestion social. Este problema lo plantea el racionalismo de la manera siguiente: dados la tierra sola y los bienes solos de este mundo para conseguir la riqueza y la prosperidad de las naciones, no considerando además al hombre sino como sér material, hallar el equilibrio entre sus necesidades y la satisfaccion de ellas. Nada más demostrado que, para resolver esta cuestion, es menester salir fuera del naturalismo y buscarla allí donde solo se encuentra, ó sea en el órden moral y religioso. Con harta claridad la resuelve en este sentido un positivista de los más radicales. «Mientras la multitud ha sido creyente, dice, pudo consolarse de los dolores y miserias de este

---

(1) Or, il n'y a que deux besoins réels: l'alimentation et la reproduction. Max Nordau. *Les Mensonges conventionnels de notre civilisation* pág. 274.



mundo con vagas promesas de celestial felicidad; pero hoy, merced á la cultura moderna, cada dia aumenta más el número de personas que prefieren un pedazo de campo bien cultivado á un sitio en el paraíso, que le ofrece la religion. Grandes catástrofes nos amenazan y no es fácil impedir por mucho tiempo su explosion» (1). Y en definitiva, ¿qué contesta el Derecho, representado por el Estado, á tan apremiante demanda de reforma de la vida económica? Nada: se ha convenido en que debiendo éste, por lo ménos, formular la ley de convivencia para una sociedad de séres morales y religiosos, no le pertenece sino en muy escasa parte el órden moral, y por lo que hace á la religion, la ciencia ha declarado desde su trípode que el Estado debe ser ateo. Todo lo que puede hacer es ceder su palabra, para que conteste en su nombre, á la Economía política, la cual no puede refutar los argumentos del materialismo; porque, entre otras razones, siendo ella una parte del saber humano, carece de soluciones para una cuestion que se refiere á toda la ciencia, porque se refiere á toda la vida. Por otra parte, no se trata aquí ya de palabras, sino de obras. ¿Pues qué, se dirá, el peligro es tan inminente?

Considerando el derecho en la vida de los pueblos, claramente se ve cómo se reflejan en ella la lucha de las ideas y el choque de los sistemas científicos. Bien que estos tarden mucho tiempo, y á las veces hasta siglos, en pasar de la mente de los sabios al corazon de las muchedumbres, obsérvase que con frecuencia, á causa sin duda del apasionamiento que acompaña á toda novedad

---

(1) Max Nordau. Op. cit.



radical, las reformas en el mundo del pensamiento han saltado bruscamente, apenas conocidas, al mundo de los hechos, con su obligado cortejo de violencias y de males. Sin detenerme á mentar las guerras sociales de la antigua Grecia y de Roma, recordemos que á raíz de las predicaciones de Lutero, en las cuales estaban y están la rebelion y la anarquía, el comunismo asaltó de improviso á la sociedad, entrándola á sangre y fuego en la guerra de los campesinos. Y es que éstos, apoderándose á su modo de las ideas, rompieron el círculo estrecho del espíritu y del dogma, en que el fraile apóstata habia arbitrariamente encerrado la revolucion, y la trasladaron, en alas de la lógica, á la vida social y á las costumbres. Pues lo propio está pasando á nuestra vista. Las clases ignorantes y necesitadas han aprendido el nuevo evangelio que tan abigarrada muchedumbre de predicadores se ha encargado de enseñarles, y estimuladas por todo linaje de concupiscencias, y alentadas por la asociacion, se aprestan, cada dia más impacientes, á la batalla, tremolando la bandera del nihilismo, síntesis formidable de reformas sociales, y de medios de conseguirlas, que no sé yo que hasta ahora haya aparecido en la historia. Desde Luis Blanc y Proudhon, hasta nosotros, en esto, se ha progresado mucho: el misticismo de Saint-Simon y el fanatismo de Fourier, son cándidos é inocentes entusiasmos comparados con los ejércitos disciplinados y resueltos de la *internacional*, que en todas partes esperan el momento de la crisis con la rabia en el pecho, y libre la conciencia de dudas y remordimientos. Una vez más el espectro de la guerra social se presenta ante los afor-



tunados y ante los gobiernos; ¿y qué tienen para combatirlo? Aquéllos, la duda en la mente y el miedo en el corazón; y éstos, ¡ah! los gobiernos cuentan con la idea de un derecho punto ménos que impotente, porque no le abona la fé ni el respeto de la conciencia pública, y con la fuerza, ídolo tan viejo como el mundo, cuyo culto está restaurando la civilizaci3n moderna, y cuya eficacia es nula cuando se quiere que todo lo resuelva. La crisis pasará, dado que la historia no puede detener su curso majestuoso; pero ¿cuál será la soluci3n? Sea como quiera, puede asegurarse que no será cabal ni definitiva, como no se funde en una reforma moral, radical y profunda, la cual debe alcanzar, para ser completa, á la concepci3n del derecho.

Todo lo que llevo dicho por via de introducci3n tiende principalmente á establecer, no á demostrar, la t3sis siguiente: El Derecho, tal cual lo entienden las escuelas racionalistas, y por consiguiente el Estado que lo representa y encarna, son insuficientes para dirigir y gobernar ellos solos, como se quiere, la sociedad contemporánea. Esto se verá confirmado en el breve estudio que paso á hacer del Derecho internacional.



## II

La situación aquí es muy diferente. Al cabo y al fin, en la más alta de las sociedades hasta ahora conocidas, ó sea en el Estado, hay, á pesar de las encontradas opiniones de los sabios, una regla jurídica clara, definida é imperiosa que gobierna con más ó menos imperfección; pero sin duda de manera suficiente, la vida de los asociados; la ley. La civil procura dar á cada uno lo suyo, la procesal se lo da lo más imparcial, breve y económicamente posible, y la penal coloca en su fiel la balanza de la justicia, gravemente desequilibrada por el delito, mediante la expiación y la corrección del delincuente. Verifícase de este modo el orden exterior, al que principalmente se refiere el Derecho, cuidando el Estado de que la máquina funcione con normalidad, y de obtener la tranquilidad á todo trance. Verdad que bajo esta superficie ruje el abismo del orden moral; pero de esto se supone que no tiene la culpa el Estado, ni éste se preocupa gran cosa de lo que no sale á la superficie, ni pára mientes, de ordinario, en aquello que no puede remediar. Mas en el Derecho internacional, repito, la situación es muy distinta. Desde luego, siendo éste una parte de la enciclopedia jurídica, refléjanse en él la



duda y la contradicción de los sistemas, y aunque más simplificada la tesis, tampoco se sabe qué es Derecho de gentes, librando en este terreno ardiente batalla las escuelas abstracta y positiva, la que considera como ley de los Estados al derecho natural, y la que atribuye esta cualidad al positivo (1). Sin embargo, el conflicto no está aquí, sino en que, además de eso, en el orden internacional no hay nada de cuanto sirve para organizar la vida política, dándose en él el fenómeno, por todo extremo singular, de una regla de convivencia que no es el Derecho, una reunión de personas morales que no es sociedad, y una organización que no puede ser la del Estado.

En efecto, la regla de la vida exterior de los Estados no es el Derecho. Para ninguna persona, medianamente instruida en estas materias, son desconocidos los argumentos que la escuela representada principalmente por Savigny, por Wheaton, por Mamiani, por Funck-Brentano y Sorel, aduce contra la existencia del Derecho internacional, que en resúmen son los siguientes: adolece, dice, de incertidumbre en sus preceptos, de falta de un poder político central, y por consiguiente, de un orden judicial y ejecutivo; carece, como escribe Pradier Fodéré, de legislador, de juez y de gendarme. Opónese al primero y principal de estos cargos, que la ley es mera fórmula declarativa del derecho natural, anterior y superior á ella, con la cual viven los Estados, ni más ni menos que vivieron las sociedades primitivas ántes

---

(1) V. Calvo. *Le Droit international théorique et pratique*, tomo I, pág. de la 115 en adelante.



que aparecieran las leyes escritas y los códigos. Pero aquí se trata de una regla social clara, definida y obligatoria, mediante la sancion, única adecuada á una sociedad política como la de los Estados. Aunque se admita la identidad entre ésta y las sociedades primitivas, cosa imposible si se atiende á la enorme diferencia que las separa, tampoco prevaleceria el argumento; porque las primeras asociaciones humanas, en los esbozos de su existencia política, no se rigieron por la costumbre, sino por juicios ó fallos, *Thémistes*, (1) en pos de los cuales vinieron las costumbres y la codificación: ¿y qué regla más definida y obligatoria que un mandato divino? Respecto á la costumbre, sea el que quiera su origen y fundamento, y por legítimas y naturales que aparezcan sus funciones ante la razon, no se negará que en una sociedad perfecta, su eficacia depende en definitiva de la voluntad del legislador, andando siempre además acompañada de la ley.

No se diga para defender la eficacia del Derecho natural en este terreno y conciliarla con su evidente inobservancia, que la existencia de un principio de Derecho es una cosa, y otra diferente su virtualidad como título jurídico, del cual se deriven para uno la facultad de exigir y para otro la obligacion de dar; porque semejante distincion convertiria al Derecho en una regla estéril é impotente, encerrada cuando más en la conciencia, en donde pronto se desvaneceria, no hallándose vivificados sus preceptos por el cumplimiento de ellos, más ó mé-

---

(1) *L'ancien Droit*, de Sumber Maine, trad. franc., pág. 4.



nos frecuente, en la vida. Resta á ese derecho, como forma de manifestarse, el contrato; pero, fuera de que los tratados internacionales pueden fundarse, y se fundan á veces en la injusticia, ¿dónde está en ellos la regla general y obligatoria?

Por lo que atañe á considerar como sancion el dictámen de la opinion pública, no la negaré en absoluto, con tal que se convenga en lo limitado de su eficacia. ¿Han perdido algo de consideracion ó de prestigio Austria y Prusia, señaladamente la segunda, porque la conciencia del mundo, de la cual fué entonces Inglaterra órgano elocuente, condenara la conquista de los Ducados del Elba? El respeto debido á ese elevado tribunal todavía se halla subordinado al interés y conveniencia de los poderosos.

Indudablemente el Derecho natural necesita la fórmula de la ley para regir la sociedad política; pero semejante necesidad es mayor, si cabe, en las relaciones internacionales, porque en ellas su influencia ha sido harto escasa, y continúa siéndolo, al presente. De tal manera es esto así, que acaso convendría al atribuirle tan elevados oficios, usar de ciertas reservas, no vaya á resultar un sarcasmo para la ley sagrada que gobierna el mundo del espíritu. Hoy dia á pesar de los progresos incontestables de la ciencia, puede decirse que el Derecho natural continúa inobservado. Si las fronteras de los pueblos se han rebajado algun tanto, débese de un lado á que la Economía política ha demostrado á los Estados la conveniencia de esa reforma, dado que de la riqueza de todos se deriva el aumento de bienes de cada uno; y de otro, á que no han podido resistir el empuje de la



— 85 —

civilizacion que arruinaba esos viejos baluartes con el vapor y con la electricidad. Todavía la política internacional se apoya ménos en la sinceridad y en la justicia que en el egoismo, en el orgullo de nacionalidad ó de raza y, lo que aún es más inverosímil, en los intereses dinásticos y en las pasiones personales de los jefes de los Estados. Cierto que desapareció el derecho de naufragio, cuyos productos constituyeron parte del presupuesto de ingresos, podríamos decir, de algunos Estados en la Edad Media; monstruosa iniquidad, sin segundo en la historia, y que por honor de la humanidad debia aquélla haber olvidado; pero en más vasta esfera, en las grandes relaciones internacionales, abonan en nuestra época lo que voy diciendo las intervenciones de la Pentarquía, las guerras contemporáneas, la conquista de los pueblos salvajes y la inesperada faz que á nuestra vista va tomando la cuestion de Oriente en la península de los Balkanes. ¿Hay alguien que vea en todo eso el respeto al derecho natural? Wheaton dice elocuentemente á propósito de ésto: «No puede haber Derecho donde no existe ley ni tampoco legislador. No hay entre las naciones sino una obligacion moral resultante de la razon que demuestra que determinada conducta conduce eficazmente á conseguir la felicidad comun. Las leyes propiamente dichas son mandatos de un superior, y llevan necesariamente como sancion un mal eventual.» Las naciones viven en completa independendencia, y no tienen más superior que Dios. Todos sus deberes recíprocos resultan de los tratados ó de la costumbre; pero la ley en el sentido natural de la palabra, no puede derivarse de ninguna de estas dos fuentes del Dere-



cho internacional» (1). De donde se deduce también la inexistencia, como regla jurídica, del Derecho positivo.

En efecto, ¿qué Derecho positivo es este que no se encuentra en parte alguna consignado, que además no es conforme á razón, ni está dado para todos, ni es obligatorio, ni se completa con la sancion, es decir, que carece de todas las condiciones de regla jurídica social? El primer documento que de él nos ofrece la ciencia, en sus nobles esfuerzos, que acaso premiará el porvenir, para organizar la vida de las naciones, es el tratado. Si en el orden internacional existiera sociedad, resultaría de admitir esto el absurdo de establecer como base de la vida jurídica el principio anárquico de que el Derecho es hijo de la voluntad; que á esto conduce el considerar el tratado parte principal del Derecho positivo. Todavía esta doctrina aparece aquí más perjudicial; porque al fin, en la constitucion interna de los pueblos, de la teoría de Hobbes y Rousseau, resulta una regla para todos obligatoria, al paso que los tratados internacionales son la expresion de la voluntad, recta ó malévola, y del interés político de las partes contratantes, sin ley alguna anterior á que acomodar el hecho jurídico. Equivaldria esto á elevar á la categoría de Derecho lo contingente, lo relativo, lo contradictorio, la pasion en vez de la razon, como dice Pradier Foderé (2), á lo que debe añadirse, lo absurdo y lo inmoral. Pueden citarse en abono de esto último, entre otros mil hechos semejantes, el repartimiento de

---

(1) *Elements du Droit international*. Trad. franc. t. I, pág. 22.

(2) *Traité de Droit international public.*, t. I, pág. 23.



Polonia, la Santa Alianza, los actos de la antigua diplomacia, principalmente desde que Maquiavelo escribió su libro *del Príncipe*, y todos los tratados secretos de las monarquías absolutas.

Hay entre los tratados internacionales y los contratos de Derecho privado diferencias profundas é insuperables de todo punto, si ha de conservarse entera la unidad del Derecho. Hablando de esto dice Sandona (1): «En virtud de la gran diferencia que existe entre la persona física que firma un contrato y la persona moral que concluye un tratado, resulta que de la regla jurídica no se pueden deducir siempre las mismas consecuencias, habida consideración á la diversidad de sujetos á que se aplican;» y refiriéndose á Ortolan, añade, «que si bien es cierto que los tratados y los contratos son igualmente válidos, puesto que en ellos existe el consentimiento, sin embargo, en todo lo que se refiere á la violencia, á los manejos fraudulentos, á los errores sustanciales, toma respecto á las naciones un carácter determinado que merece en la práctica especial consideración, por corresponder á la naturaleza y manera de obrar de las personas colectivas.» Y á la verdad, ¿qué regla de Derecho privado podrá justificar un tratado de paz? La propia existencia de los tratados de comercio ¿no puede también ser en este concepto discutida? (2).

No se me oculta que, á pesar de todo, el noble deseo de encontrar sólida base al orden internacional, ha hecho que algunos pensadores imaginen una especie

---

(1) *Trattato di Diritto internazionale moderno*. T. I, pág. 167.

(2) Casanova. *Di Diritto internazionale*, lezioni. T. I, pág. 99.



de filosofía de los tratados, afirmando con Martens, que de ordinario todos estos convienen en los mismos principios jurídicos cuando tratan de asuntos semejantes, y que además los Congresos internacionales suelen establecer reglas abstractas de conducta, que tácita ó expresamente son generalmente aceptados, como si procedieran de un comun legislador. Mas aparte de que lo convenido ó sancionado en ellos no obliga sino á las partes contratantes, ¡qué inestabilidad en estas pretendidas reglas jurídicas! Puede acontecer que ciertos principios sean definidos por los tratados, ó que determinado criterio resulte de una jurisprudencia dada; pero semejante jurisprudencia que reformó la de ayer ¿existirá el día de mañana? Tales cuestiones prácticas, resueltas con arreglo á determinados intereses ¿se resolverán tambien en adelante de igual manera, cuando sea necesario atender á otro linaje de conveniencias? ¿no es prudente suponer que esas reglas no serán más duraderas que los tratados en que se fundan? A cada paso estamos viendo cómo las conquistas más preciosas del Derecho internacional son negadas y escarnecidas por los gobiernos y por las naciones; y los ejemplos de tratados violados, dice Pradier Faderé, de obligaciones desconocidas abundan en la historia contemporánea, sin que se levante contra ellos la más insignificante protesta. Consiste todo esto en que la conducta de los Estados se inspira de ordinario en las pasiones del momento y en los cálculos del interés.

Permítaseme una consideracion general acerca de materia tan importante. Propiamente hablando, las personas morales colectivas ó jurídicas, sin excluir al



Estado, no son personas capaces de derecho: ¿cómo dudarle cuando, según su propio nombre declara, no son más que ficciones jurídicas? Nacen estas personas por manera natural y necesaria en el seno de la sociedad, ya formada, y compuesta de un elemento anterior ó sea el individuo; y más ó menos directamente, de la ley reciben su vida y de ella también reciben su muerte, atento que solo existen á condicion de ser ruedas útiles en el intrincado organismo de la máquina social. Pero el Estado, se dirá, no es hijo de la ley: en todo caso se la habrá dado él á sí mismo, lo cual supone su existencia. En efecto, no será producto de la ley; pero sí lo es de la autoridad, fuente única de todas las leyes. Además, considerado el Estado históricamente, proviene de la familia, cuyo autor y legislador es el padre, ó de la violencia, representada en el hombre más fuerte entre sus semejantes; ya porque, como dice Taparelli, la autoridad busca siempre el poder, ya porque si el derecho social no es la fuerza, de ella debe ir *necesariamente* acompañado, si no ha de convertirse en objeto de escarnio y áun de desprecio. Podrá también formarse el Estado en virtud del mútuo consentimiento ó por contrato, lo que ciertamente puede admitirse sin aceptar la teoría absurda de Rousseau, la cual solo tiene de erróneo el haber elevado á principio abstracto y á única forma de constituirse las sociedades, el hecho jurídico más frecuente y eficaz en la sociedad humana; mas aparte de que no abunda en la historia esta manera de nacer las sociedades políticas, siempre resultará la procedencia de éstas de la autoridad, dado que aunque las engendre el contrato, hasta que éste exista no puede haber ley, ni so-



ciudad por consiguiente. Por otra parte, si se insiste en afirmar que el Estado es un sér de derecho, hay que admitir, para ser lógicos, las enormes inmoralidades del suicidio y de otra cosa parecida al homicidio. Sin discutir ahora la teoría y el hecho de los plebiscitos, la verdad legal es que los Estados pueden morir por voluntaria division de uno en dos ó más, ó por fusion de varios en otro más fuerte y poderoso: la formacion del reino de Italia es un ejemplo de esto último. No ménos legítimamente, aunque esta legitimidad sea muy discutible, muere la persona moral del Estado por conquista, que, como todo el mundo sabe, es un hecho jurídico internacional, cuya frecuente iniquidad justifica plenamente un tratado de paz.

Solo expongo el anterior razonamiento que podria motejarse de nímio ó de vulgar en demasía, para poner más á la vista la diferencia sustancial que existe entre los derechos de la persona física, únicos verdaderos, positivos, y los de las personas morales, diferencia de grande importancia, á mi entender, en el órden social. Desde luego puede asegurarse que la discusion de los derechos atribuidos al Estado, es la cuestion de la historia, la causa de todas las revoluciones; y por lo que hace á nuestros dias, ¿quién ignora que la anarquía es para muchos un ideal de organizacion política, y cosa muy semejante á ella la aspiracion de Spencer y de muchos doctores del positivismo?

A mayor abundamiento conviene notar, que el atribuir derechos al Estado conduce á desconocer la naturaleza y dignidad de la autoridad que aquél *representa* y ejerce. Derecho, es una idea eminentemente social



que de necesidad supone y trae consigo, aunque no la engendre, la idea del deber: una sociedad con solo derechos sería imposible, faltándole la igualdad natural de los asociados, la mutualidad de servicios y la justicia ó proporcion, la *proportio* de Dante, de Santo Tomás y de San Agustín. Pues si donde no hay sociedad ni deberes, no puede existir derecho, el Estado ó la autoridad carece de derecho, porque con nadie forma sociedad, ni por ende, tiene deberes sociales: ¿qué sociedad sería ésta compuesta de autoridad y de súbditos, en que uno manda siempre y el otro siempre obedece? El Estado tiene sin duda la obligación sagrada de procurar el bien de la sociedad; pero esta obligación se refiere á Dios, autor de la ley moral; pues respecto á los súbditos, se resuelve siempre en mandato, conforme á su naturaleza, permítaseme la frase, absolutamente imperativa y directriz, que es lo que se apellida impropiaamente su derecho. Regir y mandar rectamente, tal es su carácter y su oficio. Por eso el Estado no tiene responsabilidad exigible sino ante Dios y ante la historia: las revoluciones no son tribunal, ni nada que á jurídico se parezca: son más bien una enfermedad, un fenómeno social cuyas leyes caen fuera del orden del Derecho, un castigo acaso, que alcanza lo mismo á los Estados y á los gobiernos que á las sociedades, cómplices de aquéllos en sistemáticas y enormes transgresiones de los eternos principios de la moral.

La doctrina que establece la sociedad, y por consecuencia la igualdad, entre la autoridad y los súbditos, cuyo fundamento es el pacto de Rousseau, conduce fatalmente á la rivalidad de esos dos elementos sociales, los cuales tienden por natural inclinación á limitar sus



deberes y exagerar sus derechos, como si el ejercicio de éstos formara únicamente la trama de la vida. De aquí el conflicto frecuente entre los pueblos y los gobiernos, producido por la aspiración al poder que se decora con el nombre de soberanía, idea feudal, cuya etimología está declarando el despotismo, ó por lo ménos el peligro de él, al que solo faltaba la consagración del Derecho para cubrir, con la máscara de la justicia, todo linaje de concupiscencias. La soberanía no debe considerarse como Derecho: ántes que esto es un oficio, un cargo, un deber, en fin, altísimo sin duda; pero deber al cabo riguroso, y de grandes responsabilidades. ¿Hay al presente algun poder soberano que se inspire en estas nociones elementales? La soberanía, ó mejor dicho la autoridad social, no ha debido perder nunca el carácter sagrado y eminentemente moral con que nació en el padre, ó en el *genitor* del derecho romano (1). Cuando este carácter hubo desaparecido con la formación de las grandes sociedades políticas, la autoridad entró en la senda que habia de conducirle en breve al despotismo y á la tiranía: necesitando un título que la justificara, usurpó en Oriente los atributos de la Divinidad, haciendo causa comun con el sacerdocio, ó escribió en Occidente la fórmula sagrada del Derecho sobre las haces de los lictores; y despues de espantar al mundo con la *lex regia*, fórmula jurídica del imperio, encerró audazmente el despotismo del Estado en esta otra sentencia, que ningun gobierno ha olvidado por completo hasta el presente: *Quod Principi placuit, legis habet vigorem*. Al fin, en las

---

(1) Fustel de Conlanges. *La cité antique*.



monarquías del antiguo derecho divino que levantó y toleró la voluntad de los pueblos, el despotismo se hallaba claramente condenado por las teorías jurídicas, y además, la encarnación del Estado en una persona comunicaba á éste algo de las debilidades y deficiencias del hombre, cuya responsabilidad era posible exigirle, como atestigua la historia; por lo cual era acaso ménos peligroso, por más que fuera igualmente absurdo, colocar en los reyes el derecho divino, que lo es al presente el contemplarlo en lo abstracto, absoluto é irresponsable del Estado-Dios, cuyo concepto informa todavía la ciencia política contemporánea (1). Que eran suyos la vida y los bienes de sus súbditos decía Luis XIV; pero ¿por ventura la convención francesa no justificaba con la misma doctrina sus excesos y sus horrores? ¿No decía también «el Estado soy yo?»

Hay que declararlo muy alto y muy repetidamente: fuera de la teoría cristiana, corren peligro las sociedades humanas de ser víctimas de la arbitrariedad y de la violencia. Entre la autoridad, sea quien quiera el que la ejerza, y los súbditos, hay un espacio que no puede llenarse con solo el Derecho, ni con el pacto, ni con la ciencia, ni con la esperanza. Es menester sujetar á la soberanía con la cadena poderosa del deber y de la responsabilidad, lo cual no puede lograrse sino modificando profundamente ciertas teorías jurídicas y

---

(1) La grande superstition de la politique d'autrefois c'était le droit divin des rois. La grande superstition d'aujourd'hui, c'est le droit divin des parlements. On peut trouver irrationnelle la première de ses croyances; il faut admettre qu'elle était plus logique que la dernière. Herbert Spencer. Op. cit., pág. 117.



mediante el imperio de las leyes morales, cuya rehabilitación parece preocupar ya á la ciencia y á la política.

Si se considera al Estado en el orden internacional, no es ménos dudoso que sea sujeto de Derecho: al contrario, aquí se pone más de manifiesto su insuficiencia, porque se le sustituye absolutamente á la persona física para realizar la vida del Derecho en todas sus formas y manifestaciones. Considerando las personas morales en el orden interno del Estado, no se echa de ver tanto su imperfección jurídica, ya porque de ordinario solo cumplen un fin de la vida humana, el cual realizan de manera positiva y eficaz, ya también porque se muestran confundidas con los demás organismos sociales. Lo propio acontece, aunque en menor grado, con las otras personas morales en cuyo seno se realizan todos los fines del hombre, dado que ni el municipio ni la provincia son independientes, no siéndolo tampoco el propio Estado, cuya existencia está ligada íntimamente con la vida de la sociedad. Pero, en el orden internacional, está gigantesca persona moral, á cuyo mayor ensanche y crecimiento fian ciertas doctrinas la futura felicidad, aparece, á los ojos de la razón, imposibilitada para realizar con arreglo á justicia la misión que se le atribuye. Si el Derecho objetivo, si la ley universal de vida que tan elocuentemente describió Marco Tulio, si el orden jurídico, en una palabra, ha de ser uno, como lo son la verdad, el bien y la naturaleza humana, menester es resolver la contradicción que salta á la vista entre los derechos del individuo y los internacionales del Estado. La ciencia admite sin discusión que éste tiene derechos naturales y adquiridos, incluyendo, entre los primeros



el de autonomía, el de propiedad, el de defensa, para no citar sino los principales.

Y analizando el principal de estos derechos ¿cómo nacen los Estados? Bluntschli contesta de la manera siguiente: «La creacion de un Estado casi nunca se verifica sin violencia. Las guerras, las revoluciones, las usurpaciones han contribuido en buena parte al nacimiento de ellos, mucho más que los tratados pacíficos, las cesiones voluntarias ó la voluntad de los representantes del pueblo.» Ante tan grave injusticia ¿qué hace el Derecho internacional? El mismo autor, continúa: «La obligación de reconocer un Estado no puede eludirse porque su formacion ande acompañada de la violencia ó de la injusticia. Lo esencial aquí es la existencia: de lo demás no se cura este Derecho.» Como se ve, la teoría no es muy edificante. Compréndese bien que no pueda ser de otra manera en la práctica, pero ¿no hay razon para pedir á la ciencia que se acomode á normas de justicia? ¿No es acaso oficio de suyo el señalar el ideal, para que á él se acerquen las naciones? Así es ciertamente, puesto que la mayor parte de sus representantes, sin excluir á los de la escuela realista, declaran con Wattel y con Bynkerschock que el Derecho internacional es el natural aplicado á la vida de los pueblos, dominando hoy en todos ellos el generoso optimismo de esperar la realizacion del ideal para cuando se organice el Estado de las naciones. Klüber afirma terminantemente la identidad entre la moral individual y la internacional; y Pradier-Fodéré, tratando de si los Estados tienen el derecho y el deber de conservarse, escribe estas hermosas palabras: «No desconozco que la naturaleza de las cosas



»establece una diferencia considerable entre el individuo  
»y el sér colectivo. Hijo de Dios, el hombre es indivi-  
»dualmente responsable respecto á Dios, respecto á sí  
»mismo y con relacion á sus semejantes. En cuanto á  
»los Estados, son hijos de la voluntad humana, mos-  
»trándose en el curso de la historia viviendo bajo la  
»direccion de la Providencia. Pero yo no puedo admitir  
»que no se hallen sometidos á las mismas leyes morales  
»de los individuos. La moral de los Estados tiene preci-  
»samente el mismo objeto que la de los particulares, el  
»bien y el progreso de la humanidad.» Tan generosas  
teorías, propósito tan levantado de identificar con el  
individuo á la persona internacional, no hacen sino  
poner de relieve que el Derecho y la moral son mero  
ideal con respecto á la vida exterior de las naciones,  
las cuales no pueden invocarlos ni en su nacimiento, ni,  
como se verá, en los actos principales de su existencia.  
Por otra parte, triste es oír á la ciencia declarar que el  
hecho, casi siempre antijurídico, es su punto de partida.  
Aún se puede ir en el nacimiento de los Estados más  
allá del hecho, sometiendo éste al fallo de la justicia; de  
lo que es buena prueba que no otra cosa distinta de esa  
se discute en la teoría de las nacionalidades, cuyo fin  
es, como todo el mundo sabe, establecer la manera le-  
gítima de constituirse los Estados.



### III

No es ménos difícil acomodar á la idea del Derecho la tésis de la intervencion, que consiste en averiguar en qué casos, y hasta qué punto, los Estados pueden mutuamente inmiscuirse en sus asuntos interiores. Pocas cuestiones hay en que la controversia sea más viva, y mayores la incertidumbre y la contradiccion: todo consiste aquí en averiguar cuál de estos dos principios, la intervencion ó la no intervencion, debe elevarse á regla general y cuál de ellos debe ser la excepcion; lo cual, consideradas la importancia de la tésis y sus gravísimas consecuencias en la práctica, equivale á dudar entre el ser y el no ser, entre el órden ó la disolucion de la sociedad de los Estados. La política establece en este asunto su imperio más que en parte alguna del Derecho internacional, cuya ineficacia, y podria decir inexistencia, es aquí cosa demostrada y evidente. «La historia nos enseña, dicen Brentano y Sorel, que los gobiernos que han juzgado necesario y conveniente entrometerse en los asuntos de un Estado extranjero, han iñvocado para hacerlo el derecho de intervenir, y aquéllos á quienes no ha convenido la intervencion de otro, le han discutido este derecho y hasta frecuentemente se han opuesto con la fuerza á que lo practique. En uno y



»otro caso, los gobiernos han seguido la política más  
»conveniente á sus Estados respectivos, sin tener más  
»objeto que hacerla prevalecer» (1). Todavía más explícito  
es Chateaubriand, para quien ningun gobierno tiene el  
derecho de ingerirse en los asuntos de otro, excepto el  
caso de que su seguridad y sus intereses se vean inmedia-  
tamente comprometidos; á lo que añadió, con sin igual  
desenfado, hablando en la Cámara francesa en 1825:  
«La intervencion ó la no intervencion es una puerilidad  
de que no debe preocuparse ningun hombre que piense.  
En política no hay principios exclusivos: la intervencion  
se verifica ó no, segun lo aconsejan los intereses del pro-  
pio país.»

Los autores que hablan con sinceridad, reconocen con  
Wheaton que el formular una idea absoluta en esta ma-  
teria es completamente imposible; pero toda regla que  
carezca de esa cualidad, será necesariamente vaga y  
juguete, en su aplicacion, del abuso de las pasiones.  
Calvo se admira de las dificultades que presenta la teo-  
ría del derecho de intervencion, y asegura que solo en  
el terreno de los hechos puede resolverse de una ma-  
nera satisfactoria. Por su parte Couchy declara que  
en materia de intervencion no es posible entenderse.  
Hay, pues, que confesar, que de estas teorías nada po-  
demos sacar claro y preciso, siendo todo en ellas oscu-  
ridad y contradiccion. Por eso la ciencia se muestra en  
este asunto fragmentaria y casuística, limitándose á  
averiguar si la intervencion procede ó no en determi-  
nados casos de la vida internacional, y aún así falta la  
armonía, porque la diversidad de ellos y su diferente

---

(1) *Précis du Droit des gens*, pág. 212.



carácter impiden una resolución definida, por no haber los ejemplos en los términos de la teoría. Al establecer ésta, los más sensatos se inspiran en el pesimismo y exclaman con Carnazza Amari: «La intervención tiene su origen en la tendencia de los fuertes á dominar á los débiles é imponerles su voluntad (1);» visto lo cual concluye Tissot: «Si las leyes de la humanidad, de la moral y de la religion son completamente desconocidas... es preferible para los derechos de los pueblos proclamar de una manera absoluta el respeto escrupuloso á la autonomía de las naciones, más bien que aplicar excepciones de interpretacion tan dudosa, de las cuales fácilmente se puede abusar.» Esto no necesita comentarios. Como se ve, la ciencia se encuentra obligada á declararse impotente para establecer la regla jurídica, y á elegir, en todo caso, de dos males el menor.

Tratando de esto, conviene llamar la atención sobre la tésis, tan debatida al presente, de si es lícito á los Estados intervenir en otros para llevarles la luz de la civilizacion, ó de otro modo, si las naciones cultas deben ejercer la tutela sobre los pueblos bárbaros. Considerando los términos del problema, parece que ha debido plantearlo el sentimiento humanitario de la fraternidad universal, y desde luego siéntese el ánimo inclinado á contestar afirmativamente; mas conviene guardarse de esto, porque hay en el fondo de tal cuestion un abismo de hipocresía y de crueldad, sirviendo esa tutela á los Estados poderosos para practicar, con se-

---

(1) *Trattato di Diritto internazionale pubblico di pace*, pág. 363.



mejantes nuestros no civilizados, una cosa parecida á la *erytia* de la antigua Esparta, ó sea el exterminio de las razas inferiores verificado en aras del interés y de la ambicion. Causa de esto, aunque no la principal, es el afan de colonizar. La sencilla exposicion que podria hacerse de las adquisiciones verificadas de algun tiempo á esta parte por Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda, España, Portugal, y señaladamente Alemania, que de potencia exclusivamente continental se ha convertido en un gran Estado marítimo y colonial, bastaria para demostrar cuán fecunda ha sido en este terreno la actividad de las naciones contemporáneas, hasta el punto de haberse planteado la tésis, de si esta política es favorable ó perjudicial á sus autores, no faltando quien anuncie á los Estados colonizadores el enflaquecimiento primero, producido por la conquista, y á la postre la pérdida de las colonias, por el cumplimiento de la ley histórica de la emancipacion. Posible es, además, que la ocupacion de archipiélagos y territorios nuevamente explorados, el establecimiento de colonias y factorías, y el recurrir á la fuerza armada para defenderlas, traigan consigo guerras y colisiones como las que tuvieron lugar en los siglos xvi y xvii. Pero todavía más que esto, excusable al cabo y al fin, las empuja por una pendiente de injusticia la ambicion de preeminencia y poderío.

No puedo resistir á la tentacion de trasladar aquí el cuadro, que de la manera de ejercer esta tutela los Estados poderosos, traza un autor contemporáneo. Hablando de la expulsion de las tribus circasianas de su territorio, verificada por la Rusia, dice: «Pero estas tribus cerraban á la Rusia el camino del Asia Menor, y ménos



» felices que los montañeses de la Suiza, debian fatalmen-  
» te sucumbir. Lo que en esto llama más la atencion es  
» la inutilidad de las reclamaciones que hubieron de diri-  
» gir, en demanda de auxilio, á la Europa civilizada y el  
» abandono consiguiente en que quedaron, frente á su  
» enemigo. Desgraciadamente nuestro organismo inter-  
» nacional debe ser muy imperfecto, puesto que ha sido  
» posible el degüello de todo un pueblo, sin que sus gri-  
» tos de desesperacion fueran por nadie escuchados.  
» Pronto eché de ver que esto no era más que un episo-  
» dio del mártirologio de las razas inferiores, hecho en  
» aras de la civilizacion. Admirábame el contraste que  
» forma el espíritu verdaderamente humanitario de los  
» misioneros con la brutalidad, así de los gobiernos, co-  
» mo de los comerciantes. Despues de estudiar la política  
» de Rusia en el Cáucaso y en el Turkestan, donde fué  
» exterminada una tribu entera, la de los Yomud, en  
» 1873, volví la consideracion á la de Inglaterra, prin-  
» cipalmente en la cuestion del ópio. Sin duda no puede  
» echarse en cara á esta nacion nada parecido al exter-  
» minio de los caucasianos, porque, desde luego, cuando  
» ésta comete alguna iniquidad, no intenta cubrirla con  
» la máscara de la justicia. Inglaterra, por otra parte,  
» se inspira con frecuencia en un espíritu liberal para la  
» administracion de sus colonias; pero con respecto á las  
» razas bárbaras, á vueltas de un gran respeto á la reli-  
» gion y costumbres de ellas, hace mucho uso de la vio-  
» lencia, como se vió en el incendio de Kagouna en el  
» Japon en 1863 y recientemente en Africa, al reprimir  
» á los Ashantees y á los Zulús. Sabido es además cómo  
» permite el exterminio, por los colonos, de los indígenas



»de la Australia. Conocidos son tambien los excesos  
»cometidos en América por los españoles y por los por-  
»tugueses, así como la tiranía de los holandeses en el  
»Sur de Africa y en Java. Por lo que hace al Asia, allí  
»los europeos se han sustituido sencillamente á los an-  
»tiguos déspotas del país, cuyo sistema de explotacion  
»continúan practicando en nuestros dias. Tambien hay  
»en esta materia mucho que imputar á los franceses,  
»por ejemplo: el bombardeo de las costas de Madagas-  
»car, el incendio de la morada del rey Cayor, la matanza  
»de la guarnicion de Hanoi y el saqueo del palacio de  
»verano de Pekin. ¡Ah! con razon puede decirse que  
»todas las naciones cristianas han cometido poco más  
»ó ménos los mismos crímenes. Por lo comun su con-  
»ducta con las razas inferiores ha sido la conquista  
»brutal y el explotador egoismo. No se reconoce á esos  
»que se llaman bárbaros la cualidad de beligerantes; y una  
»vez vencidos, se les castiga con el degüello y con el  
»incendio. El principio de nuestro Derecho de gentes de  
»que la guerra no se dirige contra la sociedad sino con-  
»tra el Estado y el ejército, no se aplica en nuestros  
»conflictos con las razas inferiores. En Africa, los fran-  
»ceses cortan los árboles frutales y arrebatan los gana-  
»dos. Cuando los Estados cristianos intervienen en los  
»asuntos interiores de otro musulman ó pagano, casi  
»siempre no tienen otro móvil para ello que proteger su  
»comercio, asegurar el cobro de sus créditos ó favorecer  
»á sus naturales, á los que profesan su religion ó á sus  
»misioneros, es decir, siempre miras egoistas. Oblígase  
»á los pueblos bárbaros á reconocer la exterritorialidad  
»de las colonias europeas y americanas, poniéndolas



»bajo la jurisdicción consular» (1). El comentario á esta elocuente síntesis holgaría por completo.

Todavía hay una cosa más grave que esto, y es las teorías que en esta materia establece el Derecho internacional. Bluntschli, cuya autoridad es de tanto peso en la ciencia, sienta la doctrina de que un Estado colonizador tiene el derecho de extender su soberanía sobre el territorio ocupado por pueblos bárbaros, con el fin de favorecer la colonización y difundir la cultura; y bien que después atenúe esta teoría con salvedades humanitarias, siempre queda en pie ese principio y con él un pretexto ofrecido á todas las ambiciones. Puede fácilmente confundirse, y casi siempre se ha confundido, la legitimidad de tan noble fin con la de los medios escogitados para conseguirlo, y cabe el peligro de ocultar bajo falsas apariencias de humanitarismo los desafueros del egoísmo y de la soberbia. Además, frecuentemente se ha negado que los Estados tengan deberes en el orden internacional, sosteniéndose que no cabe en ellos más mira ni objetivo que su interés. Así piensa Hartmann, y respecto á Stuart-Mill, dice que no hay que hablar de Derecho de gentes con relación á los bárbaros, y que todo gobierno que los tenga por vecinos se ve obligado á quebrantar su resistencia y á someterlos. Viene, por último, un abogado de la política y del patriotismo moskovita, el eminente profesor de la Universidad de Petersburgo, F. Marteus (2) asignando á

---

(1) Joseph Ornnug. *Revue de Droit international et de legislation comparée*, t. XVII. 1885.

(2) *Revue du Droit international*, t. XI, 1879, pág. 227.



Inglaterra y á Rusia la mision sublime de iniciar á los pueblos bárbaros en la civilizacion, y declarando que siendo incapaces de sociedad y de derecho, no puede aplicárseles el internacional, sino la fuerza, único vínculo de convivencia que conocen y respetan.

Ahora bien, ¿dónde está aquí la moral? ¿dónde el Derecho? ¿Será preciso convenir en que éste no puede ser conocido por las naciones en su vida exterior, en que existe incompatibilidad absoluta entre el Estado, expresion del Derecho la más alta que hasta ahora han imaginado los hombres, y el Derecho mismo.

No es mi propósito exagerar las consecuencias, que despues de todo, nada valdrian si la lógica no las abonase. Sin duda la propia tésis que discutimos, ó sea la tutela de los pueblos atrasados con la mira de civizarlos, es de suyo un adelanto incontestable, consecuencia del principio de la sociedad universal que á su vez se funda en aquel otro de la fraternidad humana. Ya era tiempo de que esta idea eminentemente cristiana, reformara el concepto de la unidad política de la especie, mediante la monarquía universal, que ha venido siendo desde Alejandro hasta Napoleon el ideal de las razas y de las naciones poderosas, y que acaso ocupa hoy la fantasía de los grandes Estados contemporáneos. Al fin, la palabra conquista empieza á desaparecer de nuestro Derecho de gentes, y la fuerza que todavía lo informa, acude al sofisma para justificar sus actos, mediante espontáneas explicaciones que nadie exige, rindiendo así homenaje al sentido jurídico de la conciencia pública. Mas, precisamente por eso, ofende tanto á la moral la contradiccion entre doctrina tan humanitaria y la manera de



practicarla los Estados. En las relaciones de éstos con los bárbaros, todos los derechos deben estar del lado de los débiles, y de parte de los fuertes, todos los deberes. Para comun auxilio, y á causa de su comun debilidad, se estableció sobre la base del amor, la sociedad de los hombres; por lo cual, la proteccion que ésta dispensa debe hallarse en razon directa de la flaqueza de los asociados. ¿Cómo puede compadecerse con esta verdad trivial, la educacion de las razas incultas por medio de la violencia? Por otra parte, no es cierto que el recibir la civilizacion sea obligatorio para los pueblos, ni que por consecuencia tenga al presente, ni haya tenido jamás, Estado alguno, el derecho de difundirla, ni mucho ménos de imponerla. Aunque el concepto de la civilizacion se identificara absolutamente con el de felicidad, con el del bien y con el de la virtud, no habria razon para difundirla por otros medios que no fueran los de la conviccion y del respeto profundo á la libertad de nuestros semejantes: de otro modo incurriria el Derecho en la contradiccion enorme de que para llevar á los bárbaros un bien de ellos desconocido, empezara por abrumarlos con los males del despojo y de la guerra. Además, afortunadamente para los hombres, caben el bienestar y la felicidad relativos en todos los grados de la cultura, aún en los más inferiores: de otro modo ¡qué horrible tormento no sería la vida! cuán justa y formidable protesta no dirigiria entonces la humanidad á la Providencia divina, ó si ésta no quiere admitirse, á la causa que la dirige y gobierna!

En esto, como en todo, es de admirar la profunda filosofia del lenguaje. Hasta ahora sólo se ha considerado



propagadores de la civilización á los misioneros, que, según la etimología que la palabra expresa, son enviados, embajadores, no ciertamente de esta monarquía ó de aquella república, sino de Dios y de su ley eterna.

Tan cierto es esto, tan distante se halla el misionero de la política, que el Derecho internacional le echa en cara el que, á las veces, va apoyada su gestión espiritual por la fuerza de los Estados. Si de las misiones católicas se trata, convengamos en que se hallan en perfecta armonía con el espíritu y doctrina del Catolicismo. Según éste, siendo la civilización una resultante de la verdad religiosa, á él toca principalmente difundirla, por hallarse en posesión de la verdadera religión; y siendo ésta para los hombres una especie de redención, redentores son los misioneros á quienes nunca falta su calvario. Esta doctrina cerrada y absoluta podrá discutirse cuanto se quiera; pero no se negará su grandeza: sólo ella ha sabido producir la sublime personalidad de San Francisco Javier. No hay campaña científica más gloriosa, ni en que más gallardamente haya luchado la verdad con el error que la sostenida, hace siglos, por los españoles Soto, Victoria, Suarez y Las Casas en pro del Derecho de los bárbaros y de los salvajes. Hallándose aún prepotente el Pontificado, decía el primero, sin escándalo de nadie, sosteniendo que no se puede hacer la guerra para propagar el Cristianismo, que el Papa *nullam temporalem potestatem habet in barbaros Indiæ, neque in alios infideles*, y que *Principes christiani non possunt, etiam auctoritate Papæ, coercere barbaros a peccatis contra legem naturæ, nec ratione illorum eos*



*punire* (1). Compárense estas generosas teorías con las modernas anteriormente expuestas, compárense asimismo con las del insigne Grocio, y se verá con sorpresa que el organizador de nuestra ciencia, así como los publicistas modernos, tienen mucho que aprender de los pensadores del siglo xvi: indudablemente, con respecto á la cuestion en que me ocupo, el Derecho internacional ha retrocedido. Consuela, sin embargo, el considerar cómo la sociedad contemporánea, por movimiento espontáneo, protesta contra la injusticia, intentando con medios indirectos, únicos que tiene á su alcance, corregir los procedimientos de la política. Las reclamaciones ante los parlamentos, la formación de sociedades para civilizar el África, para extinguir en ella la trata y la esclavitud, para la protección de los aborígenes de las colonias, y para combatir el comercio del ópio, todo esto unido á los esfuerzos parciales de la ciencia, son prueba elocuente de este movimiento social, único agente de reformas positivas en el Derecho de gentes, que á la larga, creo yo, ha de realizarla tan completa como sea humanamente posible.

Muy semejante á esta es la importante cuestion de si es ó no lícito intervenir en un Estado para obligarle á observar las leyes de la humanidad por él escandalosamente violadas; porque, no ménos que en el caso anterior, aparece aquí el conflicto entre la moral y el Dere-

---

(1) A propósito de esto, sus conclusiones principales son las siguientes: *Justa belli causa non est diversitas religionis: imperii amplificatio non est justa causa belli: principis gloria propria aut alim commodum, non est belli justa causa. Injuria accepta est unica et justa causa ad inferendum bellum. Relectiones theologicæ.*



cho positivo, al paso que la mayor contradicción en los doctores de la ciencia. No se trata ahora del incumplimiento del Derecho consuetudinario ni convencional en las naciones: los casos de piratería, del desconocimiento de los fueros del extranjero, de pretender el monopolio de los mares, de atentar á los derechos de los diplomáticos, de prohibición del comercio ó de opresión á pueblos independientes, y otros muchos, previstos están en el Derecho, y hay medios más ó menos directos de evitarlos, ó remediarlos, por lo ménos, como la retorsion, las alianzas ó la guerra, modos imperfectos sin duda y en alto grado discutibles; pero en los cuales existe, más ó ménos visible, la relacion jurídica ó el interés de las naciones. Trátase solo de un país, cuyo gobierno no respete ni haga respetar las leyes más elementales de la justicia y de la humanidad, que viole abiertamente ó permita violar los derechos de la vida, de la propiedad y áun del honor, el caso de las tiranías antiguas orientales en la exacerbacion de su despotismo. Desgraciadamente estos ejemplos, con escasa diferencia nada más, se han dado y se dan en la historia contemporánea. Todavía en Estados rudimentarios existen la esclavitud, los sacrificios humanos y los antropófagos, llagas hediondas, sobre todo la última, que no deja de serlo porque se pretenda fundarla en prejuicios de una filosofía religiosa. Todavía asimismo en los pueblos cultos, que van delante de todos en el camino del progreso, se violan los fueros de la humanidad y se retrocede accidentalmente á las feroces costumbres de las edades pasadas, como lo prueban la época del terror en Francia en 1793, el antisemitismo del Oriente



de Europa, y la *commune* de París en 1871; por lo cual, legítimamente preocupada de tan grave asunto, pregúntase la ciencia si se debe intervenir en el Estado culpable. Difícil es establecer aquí una regla jurídica, viniendo principalmente la dificultad de la naturaleza del delincuente, de lo complejo de los hechos que constituyen el delito y de la imposibilidad de imponerle una pena justa, y sobre todo, legítima ó legal. Los partidarios de la no intervencion aplican á este caso resueltamente su principio, sacrificándolo todo á la independendencia de la soberanía nacional; pero ¡qué enorme sacrificio! Tanto vale negar hasta la posibilidad de la sociedad internacional. Y ¿qué decir del derecho de no ser intervenido, concedido al Estado culpable, que empieza por reconocer jurídicamente la violacion de la moral y de todos los derechos humanos? Que no hay código ni jurisdiccion judicial para aplicar la pena. Cierto; pero ¿se necesita de todo eso para reprimir violaciones del Derecho natural? A su vez los partidarios de la intervencion encuentran en su camino muy graves dificultades; no por el principio en sí, que no puede ser más justo y humano, sino por lo difícil de su aplicacion, ora se trate de definir el delito del Estado culpable, ora de imponerle, si no retrocede de ante las amenazas, el castigo de la guerra, que puede degenerar en conquista y convertirse en un nuevo mal para los súbditos tiranizados, y que además, en el mero hecho de ser guerra, es forma de justicia, segun yo pienso, antijurídica é inhumana. Es, pues, evidente la imposibilidad de establecer para esta relacion internacional principio alguno de Derecho. Por lo demás, son dignas de aplauso las palabras con que Fiore justifica su



doctrina de la tutela del Derecho, ejercida colectivamente por las naciones.

No siéndome dado recorrer uno por uno los derechos internacionales de los Estados, para ver hasta qué punto son éstos capaces de poseerlos, paso á discurrir brevemente sobre la sociedad internacional.



## IV

Al fijar la consideracion en la sociedad de los Estados, conviene recordar lo dicho más atrás á propósito de las personas morales, en donde se halla el fundamento de las presentes consideraciones. Contra lo que era de esperar, la ciencia duda al establecer la personalidad internacional, existiendo, segun algunos pensadores, abierta contradiccion en asunto tan importante entre el Derecho y el hecho. Mas como en este último se funda la vida, segun el Derecho positivo, la persona en cuestion es el Estado, es decir, un sér moral soberano é independiente; y de tal manera, que en el momento en que pierda alguna de estas cualidades, deja fatalmente de existir. Pero ¿cómo puede formarse una sociedad de soberanos? ¿No implican palmaria contradiccion estas palabras? Si la sociedad se funda en la limitacion de los derechos individuales, ¿cómo se compagina con la soberanía, que no puede sufrir merma alguna, ni leve perjuicio? A nadie que entienda en estas cosas se le oculta que la consideracion de la diversa manera de organizarse los Estados, ó sea los diversos grados en la soberanía internacional, nada resuelve en este asunto, así como tampoco el derecho convencional,



ya porque el tratado es hijo de la voluntad, no de la ley, ya tambien porque, segun la ciencia, los Estados no pueden contratar sobre su independencia. En este punto jamás transigen ni la teoría ni la práctica: la soberanía y sus derechos son un sagrado que debe defenderse á todo trance, y cuya ofensa, *si se puede*, no debe quedar jamás impune. Por conservar, no ya miles ó cientos de kilómetros, sino hasta un palmo de terreno árido y estéril, debe provocarse ó mantenerse una guerra; es más, hasta se ha inventado para los Estados el punto de honor y la teoría de que se deshonran cuando, para vengar una injuria tan grave, como el no recibir de otro la promesa de no hacer determinada cosa en lo porvenir, no emprenden una guerra, como hizo Francia en 1870. ¡Qué importa el éxito! Pueden ser evidentes la derrota, y la ruina, á veces, consiguiente; pero así y todo, es necesario honrar con la muerte de los hombres el ídolo cruel del honor nacional. El propio Derecho internacional privado, esa legítima esperanza de paz y de justicia, detiene su marcha ante la soberanía de los Estados, mucho más de lo que los intereses de éstos reclaman. No temo se replique que tambien el individuo es soberano para sí, en virtud de la *auctoritas monastica* de que hablaba Vico, y sin embargo, vive en sociedad; porque la diferencia entre él y una persona moral soberana, sobre todo si es histórica, salta á la vista y no necesita comentarios.

Es cierto que tambien en esta materia hemos adelantado. La ciencia niega unánimemente que la *comitas gentium* sea la razon de la vida internacional, estableciendo que lo es el Derecho: es cierto que la situacion



de los extranjeros ha mejorado asombrosamente; pero poco se conseguirá, si no se logra que desaparezcan los prejuicios políticos de los pueblos y de sus gobiernos, de estos principalmente. Aquí está el nudo de la cuestión; y mientras éste no se desate, paréceme que la sociedad de los Estados es imposible. Pero se dirá, á esa soberanía se deben principalmente, y á las veces únicamente las conquistas de la civilización; y por lo que hace al Derecho internacional, las relaciones entre los pueblos no han podido afirmarse sin la intervención de la autoridad suprema de los Estados. Hoy mismo ¿á quién sino á ellos se deben los tratados, los Congresos y Conferencias internacionales? ¿no son cosa suya el establecimiento de los múltiples lazos que unen á los pueblos, la unidad de legislación que lentamente va estableciéndose respecto á la condición de los extranjeros, al reconocimiento de las sentencias de los tribunales nacionales, á la extradición, á los convenios de propiedad artística y literaria, y sobre todo, á lo referente á la industria y al comercio en sus múltiples manifestaciones? Además, no se puede atentar á la soberanía de los Estados sin comprometer los intereses más caros, y hasta el porvenir de la especie humana, porque son una manera, y la más alta por cierto, de organización de la humanidad. Respecto á lo primero, paréceme que las indudables conquistas del Derecho, más que á los Estados, se deben á las naciones, al grito de la opinión pública, á la cultura, á la civilización, en una palabra, que se ha engendrado fuera, y frecuentemente á despecho del Estado. Cuanto á lo segundo, no se trata, entendiéndose bien, de destruir el Estado, ni de enflaquecerlo



siquiera, sino de reformar sus miras y tendencias en la vida exterior, haciéndolo más humanitario que político.

La soberanía de las personas internacionales tiene inmensa importancia en la ciencia y en la vida, muy semejante á la que alcanzan en el Derecho general el individualismo y el socialismo, considerados meramente como puntos de partida de la razon. Trátase al presente con gran sentido filosófico de variar la base de la ciencia del Derecho internacional, sustituyendo el principio individualista con otro más fecundo, mediante la aplicacion á este órden, del método de que se sirvió el profundo Taparelli al exponer la filosofía del Derecho. «La mayor parte de los representantes del Derecho internacional, dice F. de Martens, piensan todavía que los derechos y las obligaciones de los Estados, en el terreno de las relaciones exteriores, tienen como único fundamento la soberanía y la independendencia de cada uno de ellos. Pero yo no admito este punto de vista, porque conduce á un conflicto, jurídicamente insoluble, entre los intereses y las legislaciones en los diversos pueblos. La idea de la soberanía del Estado indica sencillamente que aquél es una personalidad jurídica independiente; pero no nos da la explicacion de las relaciones que existen entre las potencias. Haciendo hincapié en la idea de la autocracia del Estado, se comprende muy bien el ódio y enemistad que, de ordinario, dividen á las naciones aisladas y encerradas dentro de sus fronteras. Las mútuas relaciones en que viven las naciones civilizadas impiden que usen del poder ilimitado que en el órden interno les da su soberanía, el cual volunta-



riamente restringen á fin de obtener con el concurso de sus semejantes los bienes que están fuera de su territorio y fuera también del alcance de su poder político. En otros términos, la necesidad de una vida internacional pacífica y organizada, dimana de la necesidad de relaciones internacionales. En estas esferas, el orden y el Derecho se fundan en la comunidad internacional, no en la soberanía del Estado» (1). Como se ve, la ciencia establece aquí, por medio de un ilustre pensador, un principio importantísimo para su progreso y saludable para los pueblos. Esto es en puridad, trasladar al orden internacional la revolución que, hace próximamente un siglo, dió al traste con los poderes absolutos de los Estados; traer á la vida internacional el voto de los pueblos y de la pública opinion, única manera de contener los excesos de la política: y si los publicistas más notables fundan la esperanza de llegar á la formación de un Derecho de gentes en los progresos obtenidos por las sociedades en el Derecho interno, así público como privado, ¿no será lógico esperar, en virtud de ese paralelismo, la demolición del absolutismo internacional, mediante una revolución pacífica, que en vez de derramar la sangre en convulsiones políticas, imposibles en este terreno, llegaría quizás á cerrar la herida que la guerra tiene siempre abierta en el corazón de los pueblos?

---

(1) *Traité de Droit international*, t. I, pág. 266.







## V

Grave y todo como es la dificultad de conciliar la sociedad internacional con la soberanía, encomendado estaba por la fuerza de la lógica esta futura armonía al movimiento general descentralizador que se ha apoderado del mundo, y cuya suprema dirección debe apresurarse á tomar, si se han de evitar grandes catástrofes, quien tenga para ello títulos y medios suficientes; pero hé aquí que de improviso se presenta para entorpecer este trabajo la teoría de las nacionalidades, que aparte de otras gravísimas consecuencias, ha venido á poner en duda la propia existencia de las personas internacionales.

Pocas doctrinas han alcanzado más importancia que la obtenida en nuestros días, por la de las nacionalidades, ora se atienda á sus consecuencias en el orden de la vida, ora principalmente á su inmediata aplicación práctica, en lo que sin duda aventaja á cuantas reformas han modificado la manera de ser exterior de las sociedades políticas. Aunque, como idea, tenga su origen en época relativamente remota, puesto que ya Enrique IV de Francia, Volney en 1789 y más adelante Robespierre indicaron algunos de sus principios fundamentales; la



perfeccion de ella y su fórmula científica, puede decirse que se la dieron algunos publicistas italianos contemporáneos, y principalmente el ilustre Mancini. Sin duda debia de estar el terreno preparado para que fructificara la semilla; porque grandes hechos siempre suponen grandes causas. Bien mirado esto, no es más que la aplicacion al órden internacional del principio de libertad civil y política, que viene reformando desde los comienzos de nuestro siglo el organismo interior de las sociedades europeas. Admitido el concepto de libertad individual en el campo del Derecho público interno, y cambiada la base y el título de la soberanía en el Estado, natural era que aplicando estas ideas en la esfera del Derecho público externo, debieran cambiarse tambien los fundamentos de la organizacion internacional. Buscóse un principio que oponer al del Estado artificial, ficticio, omnipotente, que absorbia todos los derechos del individuo, y se creyó encontrarle en el de nacionalidad. Díjose tambien que ésta debe considerarse como el principio jurídico de las asociaciones humanas; que el fin supremo del Derecho de gentes debe ser garantizarle el respeto y la independendencia facilitándole, como á los ciudadanos, su libre y completo desarrollo; que la nacion, no el Estado, es el sujeto ó persona natural y legítima de la sociedad internacional, y que el ideal sublime del Estado supremo debe ser la coexistencia de las naciones sobre la base de igualdad é independendencia jurídica. Añadióse, además, que lograda esta organizacion, á que todas ellas aspiran por impulso natural y espontáneo, y satisfecha así la primera y más imperiosa necesidad, que es la vida, cesarian como por encanto las agitaciones y turbulencias



en los Estados, empezando, por consiguiente, para ellos, la era venturosa de la paz. Los principios históricos en que hasta el presente habia descansado la vida de los pueblos estaban desprestigiados y convencidos de impotencia: estábalo más que otro alguno, el de la fuerza, enderazada al dominio universal, de que tanto habia abusado recientemente Napoleon I: estábalo asimismo el equilibrio político, que fué en su dia un bien con relacion á la anarquía, al cual hubo de sustituir; y no lo estaba ménos el principio absurdo, por lo imposible, del *statu quo*, fundado sobre la virtud y la religion, que habia candidamente establecido el Congreso de Viena de 1815. La ocasion, pues, el motivo de la aparicion de esta teoría, la justifican plenamente, y no la justifica ménos la noble aspiracion de ser como la panacea, para curar la secular dolencia que viene aquejando á las naciones.

La pobreza de la literatura referente á este asunto, de que, acaso sin razon, se queja Novicow (1), no impide que se puedan apreciar las modificaciones sufridas desde su aparicion por la teoría de las nacionalidades. A poco de nacer, fueron uno por uno combatidos, y á mi entender, arruinados todos sus fundamentos; porque se probó que ni el territorio, ni la historia, ni la lengua, ni la raza son criterios suficientemente sólidos y seguros para constituir una nacionalidad. Tampoco lo es la religion, el más fuerte de todos, como lo acredita la historia, y respecto á la unidad de cultura, imposible es, á causa de la vaguedad de esta idea, ponerla como límite de las naciones. Es muy difícil, segun un autor ya citado,

---

(1) *La politique internationale.*



fijar los límites de un organismo social; porque dicha vaguedad está en la misma naturaleza de las cosas. El organismo social no tiene por su naturaleza líneas precisas de demarcacion, ni en el tiempo ni en el espacio; porque además es absolutamente imposible decir en qué momento dado una tribu se convierte en Estado, un Estado en nacionalidad, y todavía es más difícil afirmar cuándo las nacionalidades llegan á constituir un grupo de civilizaciones. Las mismas dificultades se presentan cuando se quieren señalar al organismo social límites en el espacio. ¿Se puede hacer el recuento de los individuos que forman una tribu? El territorio de estas agrupaciones carece de fronteras propiamente dichas, porque éste cambia continuamente á tenor de la movilidad natural á quien lo ocupa. Las fronteras de la nacionalidad no tienen, ni mucho ménos, la precision que las del Estado. El grado de intimidad de las relaciones de los hombres varía evidentemente hasta lo infinito, porque son más numerosas á medida que es mayor la cohesion de las humanas relaciones. Realmente estas cuestiones no pueden resolverse con fórmulas matemáticas, porque el universo se halla en estado de constante transformacion. Todo lo que existe se modifica y transforma; lentamente el mundo inorgánico, y más rápidamente todos los séres vivientes. Pero los elementos sociales son todavía más inestables que la materia orgánica. De ahí la dificultad de fijar sus límites.

Por otra parte, la teoría de las nacionalidades fué con éxito combatida oponiéndole el principio diametralmente opuesto de la federacion, sin que sea parte á conciliar estas dos tendencias, el aceptar la escuela



italiana la federacion entre los grandes grupos de nacionalidades, porque el esforzado mantenedor de la opinion contraria, el distinguido publicista español señor Pí y Margall sentaba el principio radical de las reducidas agrupaciones políticas, estableciendo este apotegma científico: Que son preferibles las pequeñas á las grandes naciones (1).

Razones de mayor peso se oponen á esta doctrina, despojándola absolutamente de todo carácter científico; porque resulta que cada Estado ha inventado una con arreglo á su conveniencia y á las miras de su ambicion: así, pues, existe una teoría científica italiana, otra alemana, otra suiza, otra americana y otra francesa. Mancini y Mamiani admiten desde luego todos los factores, así los naturales como los históricos, el territorio, la lengua, la raza, la religion, las tradiciones y las costumbres, porque fácilmente pueden aplicarse á Italia, y sirven á maravilla para justificar su unidad. La ciencia alemana á su vez, subordinada en este punto á la política conquistadora del imperio, aceptó como legítimo el principio de la raza, aplicable á las anexiones del Schlewig-Holstein, de la Alsacia Lorena y de otras provincias; pero hubo de cambiarlo por el de la unidad de cultura cuando se encontró frente á las razas mixtas que queria someter. ¿Cómo aplicar á la política de América las teorías sobre la nacionalidad imaginadas en Europa? ¿Cómo hablar allí de raza, ni de unidad de lengua, ni de tradiciones? Por esto los escritores americanos designan al gobierno libre é inde-

---

(1) Pí y Margall. *Las nacionalidades*.



pendiente como carácter peculiar de la nacion, á reserva, por supuesto, de contradecir este principio afirmando que la nacionalidad, una vez constituida, es indisoluble; doble teoría que justifica á la vez la política de Monroe y los horrores de la guerra separatista de la gran república americana. Por lo que hace á Suiza, inventóse para ella, conforme á sus circunstancias especiales, una teoría por extremo vaga, y como impalpable, consistente en la expresion de la ley moral, dado que la diversidad de grados en el conocimiento de ella crea, y esto solo, las diferencias entre las nacionalidades. Francia, por último, completamente desautorizada por los hechos, apénas se atreve á invocarla como protesta contra la pérdida de la Alsacia y la Lorena, cuya presa le disputa Alemania en el terreno de la ciencia, despues de habérsela arrebatado en los campos de batalla. ¡Alto ejemplo que el mundo no debia olvidar! Francia, que tremoló ántes que otra alguna nacion el estandarte de la nueva ley internacional, cayó bajo la pesadumbre de sus propios actos y de desastres sin cuento, en inaudita postracion, solo compensada con haber dignificado á la víctima su carácter expiatorio, en aquella gran rehabilitacion de la moral y de la justicia.

Ahora bien, ¿qué teoría de las nacionalidades es esta que sirve para satisfacer todos los apetitos, todos los caprichos y todos los intereses?

El ilustre Fiore resuelve la cuestion de la siguiente manera, con la cual estoy completamente de acuerdo: «Opino que ninguna asociacion humana puede considerarse más conforme al Derecho que la que se ha formado y constituido espontáneamente ó con la voluntad in-



fluida por las contingencias de lugar y de tiempo. Admito que las condiciones naturales é históricas ejercen influencia en la formación de las congregaciones humanas; pero niego que pueda encontrarse un principio jurídico, que sea origen de las asociaciones legítimas fuera de la voluntad y de la libertad del hombre. Así como lo que cimienta y consolida la union es siempre la sincera y constante voluntad, principal gérmen jurídico de las congregaciones humanas, del mismo modo puede ésta suplir lo que falta para constituir la unidad, por diferencia de lengua y otras condiciones naturales, como sucede en Suiza y en los Estados-Unidos de América» (1). En efecto, si la sociedad internacional es la más elevada forma de los organismos humanos, en lo que todos están conformes; si, por consiguiente, es de la misma naturaleza que la familia, la tribu, la ciudad y el Estado, ¿por qué admitiéndose en éstos, exceptuando la primera, el principio de libertad en su constitucion, no ha de admitirse tambien en la organizacion suprema de las naciones? ¿No establece hoy la ciencia, en oposicion al sistema feudal y de las monarquías absolutas, la completa libertad de naturalizacion? Se dirá, que aquí se trata de las sociedades, no de los individuos; pero ¿qué razon valedera abona esta diferencia? Además, el Derecho de gentes admite hoy la formación de los Estados por segregacion voluntaria de parte de uno, formándolo éste nuevo, ó uniéndose al que más le plazca. ¿No se han formado de este modo la unidad de Italia y los Estados independientes de los Balkanes?

---

(1) *Trattato di Diritto internazionale pubblico*, pág. 213.



La escuela italiana completa la teoría estableciendo, al llegar á este punto, un principio peligroso, que el mismo Fiore le echa en cara resueltamente. Muchos con Carnazza admiten una sola excepcion al absoluto principio de no intervencion, es, á saber: cuando se vaya en auxilio de una nacionalidad subyugada por un Estado extranjero. Mas para sentar esta doctrina, cuyo objeto es justificar la intervencion de Francia y Alemania, en la unidad de Italia, es menester, por lo ménos, convenir en qué es una nacionalidad; despues, sería preciso reglamentar el derecho de intervencion; y aún así vendria todo á resolverse en la teoría de las alianzas de los Estados, nada jurídica por cierto, y sobre todo, y aquí está el peligro principalmente, en consagrar, como hoy se está haciendo, con el nombre de Derecho, la injusticia de la guerra. Todas las guerras contemporáneas, excepto la de Crimea, han sido engendradas por la ambicion, cubierta con la máscara de la nacionalidad. Esto da lugar á Mancini para hacer la apología elocuente del sistema. Todavía se ignoran las ventajas que pueda reportar la civilizacion de la unidad de Italia y de Alemania: la única que se conoce hasta ahora es la formacion de dos poderosas escuadras de acorazados, y millones de soldados con el arma al brazo; pero sean cualesquiera esas ventajas en lo porvenir, hoy por hoy, convengamos en que no valen los rios de sangre humana y las ruinas que han costado al mundo.

Surge aquí una dificultad grave. Admitiendo el principio de libertad en la formacion de las nacionalidades, hay, para ser lógico, que admitirlo también en la disolucion de las mismas. ¡Cómo, se dirá, las fronteras de



un Estado van á quedar expuestas á modificarse á consecuencia de una deliberacion apasionada ó de los votos de una mayoría! Ninguna sociedad podria vivir sometida á semejante contingencia. Separarse de una agrupacion política, para unirse á otra, sería causar á la primera un daño enorme, así en el aspecto político y moral como en el económico. De aquí procedería un desórden en las relaciones internacionales mil veces peor que nuestra paz armada. ¿Quién duda, además, que la civilizacion no puede avanzar, sin que vaya, por decirlo así, en los brazos poderosos de las nacionalidades? En esto se fundan los publicistas de América y de Italia para declarar que una vez formada la nacionalidad, no hay derecho para disolverla. Por mi parte, acepto las consecuencias, cuya gravedad se exajera mucho, como veremos.

Pero ántes debo declarar que no niego en absoluto la teoría ni la existencia de las nacionalidades, y que no veo inconveniente alguno en aceptar el sistema positivista con que escritores de indisputable talento pretenden explicar la organizacion de la humanidad. Parece-me indiferente, para la felicidad de ésta, que el organismo de las sociedades sea igual al de los demás seres animados; que nazcan aquéllas, vivan y mueran sometidas á la ley de la materia; que se alimenten, digieran y padezcan, si devoran demasiado, mortales indigestiones. Quédese á los darwinistas la demostracion de esto: lo que positivamente queda en pié es el hecho del paso de la familia á la tribu, de éste al municipio, del municipio al Estado, del Estado á la nacionalidad, y de ésta á una agrupacion de naciones; grandes síntesis, preparatorias quizá de la unidad final y supre-



ma á que parece se encamina nuestra especie, y que acaso se encuentran dibujadas ya en esos grandes grupos formados por las tres religiones principales, el Cristianismo, el islamismo y el budismo; que al fin y al cabo el lazo moral más poderoso, ó sea la religion, es el que hasta el presente ha dado mayor unidad y cohesion á los humanos. Lo que, á mi juicio, no puede admitirse, es que á estos grandes ó pequeños grupos de tan varia manera formados, deba apellidarse naciones, de *nasci*, suponiéndolos unidos por la consanguinidad, ni que reconozcan otra ley de formacion que la libertad, á lo que debe añadirse, la simpatía; libertad y simpatía incompatibles con la pretendida consanguinidad y áun con la unidad de cultura, dado que es frecuente verlas rotas y deshechas en las asociaciones y en las familias, cuando intereses más poderosos así lo exigen, como lo prueban la guerra de secesion de los Estados Unidos de América y el espíritu separatista que preocupa en muchos países á los hombres pensadores y á los gobiernos. Mucho ménos se halla demostrado que la civilizacion necesite para difundirse de la division del trabajo humano que se atribuye á las nacionalidades. Quizás algun dia esa division la puso de manifiesto la historia; acaso esas grandes colectividades presentaron en remotos tiempos cierta fisonomía especial, derivada del medio en que vivieron; mas al presente, dominado y achicado el planeta con la sorprendente facilidad de comunicaciones, la civilizacion es obra de todos los pueblos á la vez, y áun de todos los individuos; porque, entre otras cosas, van variando su concepto y su naturaleza.

Cuanto al argumento de la movilidad de las fronteras



en los Estados, como consecuencia del principio de libertad y de simpatía, ¿son ellas más estables al presente, bajo el régimen de la fuerza? Además, los mil lazos, creados por los intereses, por las costumbres, por la simpatía, apretados por largos años de vida común, de seguro corren ménos peligro de que los rompa la voluntad, que no la fuerza. ¡Singular contradicción de la rutina humana! exclama Novicow. Dos Estados poderosos, por un pretexto insignificante, por temor de que un Hohenzollern resucite el fantasma de Carlos V, se declaran cruda guerra; y esto se considera perfectamente natural, porque viene haciéndose durante miles de años. Pero que los habitantes de un país se unan voluntariamente á tal Estado, más bien que á otro, ó que formen uno distinto, esto se encuentra monstruoso, y se anuncia el fin del mundo para el día en que pueda verificarse. Por otra parte, que mañana los flamencos de Bélgica quieran anexionarse á Holanda, ¿qué importará esto á los demás Estados? Lo único que tendrán derecho á exigir es que esa anexión se verifique de una manera pacífica.

En efecto, aquí está la solución de la dificultad. M. Novicow ha modificado profundamente la teoría de las nacionalidades, hasta tal punto, que de seguro no aceptarán los publicistas italianos, alemanes y aún los ingleses; pero que en cambio debe aplaudir la humanidad reconocida; lo cual es tanto más de agradecer, cuanto que, siendo ruso de nación, no ha puesto la ciencia, como otros muchos han hecho, al servicio de la política de su patria, que, como es sabido, no peca por exceso de respeto á las naciones que tiene al alcance



de su mano. Según él, la lucha por la existencia entre nacionalidades formadas, no debe verificarse por medios violentos, sino por los de la selección intelectual, como dice en su tecnicismo positivista; porque verificándose por ministerio de la guerra, el efecto es contraproducente, y en alto grado perjudicial para entrambos rivales, siéndolo aún mucho peor para la vencedora. Lástima que exceptúe de esta ley generosa y humanitaria á las nacionalidades imperfectas y refractarias al progreso, respecto á las cuales concede á las más civilizadas el derecho de conquista; en cuyo caso la teoría viene á confundirse con la de la tutela de los pueblos inferiores, de que ya queda hecha mención. Cuando la pérdida de la nacionalidad se verifica por el procedimiento de la eliminación intelectual, y no por el de la absorción política, es desde luego más rápida y ventajosa, así para la absorbente como para la absorbida. Con la libertad y el respeto mútuo de los derechos, todo cambia de aspecto. No tienen juego ni lugar en esta noble lucha los sentimientos bajos ni egoístas, pudiendo combatirse lealmente y alzada la visera. Las conspiraciones, las sociedades secretas, son completamente inútiles: todo puede hacerse á la luz del día, porque nadie teme la verdad, que es el arma más poderosa que puede esgrimirse en la tierra. Con estas condiciones, la teoría de las nacionalidades puede y debe admitirse, porque suprimiría la guerra en los procedimientos de la cultura y en la organización de las sociedades, en vez de producirla, inícuo y devastadora: sería, pues, esa política, lo contrario de lo que viene siendo desde su aparición.



No hay que esperar la paz, como anuncia Mancini, cuando las nacionalidades se hayan constituido por los caminos de la fuerza; porque no siendo su objetivo el derecho, sino la ambicion, sabido es que ésta, como la sed del hidrónico, más desea mientras más logra. Dado que la etnografía abone la doctrina de las nacionalidades, ¿cuándo acabará ésta de realizarse? Falta mucho entonces para la pacificación del mundo, de la cual nos separan en ese caso guerras innumerables. Todavía Italia no está completa, reclamando el Trentino y la Córcega con el grito de *¡Italia irredenta!*: falta también á la Rumanía, la Transilvania y la Besarabia: Alemania tiene fija la vista y el deseo en las provincias alemanas de Austria: Polonia aún continúa desgarrada; la Bohemia reclama su autonomía, y las mismas reclamaciones de Irlanda tienen hoy en grave crisis á la nacion más fuerte del globo: cinco millones de servios gimen aún bajo la dominacion de Austria, de Hungría y del imperio turco; y respecto á Grecia, no solo reclama lo que, segun esta doctrina, le pertenece, sino que exige, á despecho de la etnografía, la Tracia y la Macedonia. De todo lo cual se deduce que la teoría de las nacionalidades, siendo ni más ni ménos que la conquista cubierta con la máscara del Derecho, ofende á éste y le viola, y que además, al negar que el Estado sea la persona de Derecho, ha puesto en duda la existencia de la personalidad internacional, dejando flotante y en ruinas el fundamento de la vida de las naciones.







## VI

Llego, para concluir esta parte de mi trabajo, á la cuestion más grave del Derecho internacional, á la cuestion de la guerra. Enigma indescifrable es éste en cuyo seno chocan y combaten las ideas más opuestas, la vida con la muerte, el Derecho con la injusticia, la razon con el absurdo y la conciencia con la realidad. La línea, de ordinario tan visible, que separa el bien del mal y la verdad del error, aparece aquí desvanecida y casi borrada, mostrándose además la naturaleza del hombre como la contradicción más monstruosa que puede ofrecerse al entendimiento. Lo que más sorprende y confunde es que, siéndole la sociedad tan natural, no es en ella, á primera vista, ménos natural la guerra, que tiende á su destrucción. Esto por una parte, y por otra, su constante presencia en la historia, de la que se enseñorea por completo, ha obligado á las escuelas, á los filósofos y hasta á muchos fundadores de religion, á bajar la frente ante ese hecho colosal, admitiéndolo como necesario, y aún atribuyéndole un carácter más noble. La antigüedad, que tanto abusó de la guerra, la colocó sobre los altares, convirtiéndola en divinidad, varonil, feroz y cubierta del duro casco, como el Marte de los tracios y de los roma-



nos, ó femenina y más suave encarnacion de la idea, acompañada de la sabiduría, y con la oliva de la paz en la mano, como la Minerva de los griegos.

Considerada como principio aplicado por igual al individuo y á los pueblos, el imperio de la guerra terminó con el mundo antiguo. Esencialmente opuesto á ella y á la fuerza, el Cristianismo la atacó desde el primer momento predicando al mundo la paz. Durante la época heróica de la Iglesia, sus primeros sabios, de acuerdo con el espíritu de la doctrina, consideraron el oficio de soldado incompatible con las virtudes cristianas, por lo cual no se contaron entonces en la milicia de esta religion más guerreros que los mártires, del mismo modo que al presente no le componen otros soldados que los misioneros. Despues, cuando para lograr aquella maravillosa victoria moral sobre los bárbaros, sin la cual la civilizacion habria perecido, se vió obligada á confundirse con el Estado, y á adoptar las formas de aquellas sociedades, incluso la investidura del feudo y el casco del guerrero, escribió entre los deberes del ciudadano cristiano, el de soldado disciplinado y valiente, y poniendo la cruz sobre la espada, es decir, el Derecho sobre la fuerza, si no logró extirpar la guerra, consiguió establecer la tregua de Dios y crear una moral guerrera enteramente suya, de que fué despues perfectísima encarnacion aquel buen Bayardo, el caballero sin tacha y sin mancilla. Santo Tomás, Victoria y demás expositores, aceptan la guerra desde el propio punto de vista considerada; pero reduciendo mucho el número sus causas legítimas. Mas adelante, Hobbes, apoyándose en los hechos y en que el origen de la sociedad



es la necesidad de mútuo auxilio y defensa, sienta, incurriendo en el más excusable de todos los errores, sobre el hecho de *homo homini lupus*, la sombría doctrina del despotismo y de la fuerza; y respecto á la época contemporánea, los sistemas más opuestos llegan, aunque por distintos caminos, á establecer la necesidad de la guerra.

La escuela tradicionalista coincide en este punto concreto con el racionalismo, á pesar de la distancia que de éste la separa en filosofía. Hállase la varonil inteligencia de de Maistre en presencia del hecho universal de la guerra, y no encontrando en el órden natural de las cosas la explicacion del enigma, resuelve la dificultad por manera sobrenatural, declarándola divina. Siendo la guerra demasiado universal y estando demasiadamente arraigada en la naturaleza del hombre para considerarla un mal, excepcion de la regla general del bien, conviértela de excepcion en regla de vida; mas como el mal no puede ser regla ordinaria de la humana especie, la cual hace su viaje en la tierra bajo la mirada y direccion de la Providencia, eleva la guerra á ley providencial asignándole el carácter de expiacion y de castigo; terrible sacerdotisa que derrama sin cesar en el altar de la historia la sangre del sacrificio, á cuya virtud misteriosa está encomendada la comunicacion de Dios con la humanidad. Por su lado Proudhon llega á las mismas conclusiones. Considera á la guerra como un juicio de Dios, puesto que equivale á confesar la justicia humana su impotencia, suplicando á la justicia Divina que manifieste, por medio de las batallas, de parte de quién está el Derecho: y puesto que la guerra, siendo fuerza, esta-



blece Derecho, de aquí deduce lógicamente el derecho de la fuerza.

Viene despues la escuela fatalista, representada por Hegel y por Coussin, afirmando la justicia y áun la santidad de la guerra. Porque si ésta es el choque violento de las ideas exclusivas de diferentes pueblos, si la fortaleza de la idea victoriosa consiste en hallarse más en armonía con el espíritu del tiempo, y á su vez la derrota de la vencida se explica por su ineficacia para el progreso; si éste, por otra parte, es la ley de la vida, resulta que su ministro es la victoria, y la guerra medio el más humano de civilizacion.

Por último, en un libro reciente sobre la guerra, inspirado en la doctrina positivista, templada por un profundo estudio del orden moral y sociológico, resume su autor toda la teoría en la síntesis siguiente: La guerra es una necesidad dolorosa, impuesta á los hombres por el destino. Ahora sea civil, ahora internacional, hállese en armonía con nuestras costumbres, con la pena de muerte, con el duelo, con la escasez de los medios de subsistencia, y sobre todo, con nuestra cualidad de seres individuales, sin cesar solicitados por las más urgentes necesidades. La guerra resulta tambien de la imposibilidad de constituir para los Estados un tribunal supremo, imparcial y respetado. Además, concuerda con la moral más elevada; porque la virtud brilla y resplandece quizá más que en parte alguna en los campos de batalla, sacrificándose en ellos noblemente el hombre al progreso de su raza, y ofreciendo su vida en holocausto al honor y á la salud de la sociedad. La paz, la amistad, la concordia tienen sin duda influencia dulce y bienhe-



chora; pero la guerra mejora las razas, elimina los débiles y fortifica los caracteres. Así, pues, la guerra no concluirá sino con el mundo, y despues reinará sobre el universo la funesta inmovilidad de la nada (1). Pero la teoría del positivismo absoluto es todavía más desconsoladora.

Para él no es la guerra un mal, una excepcion monstruosa y funesta de la ley de la existencia, sino al contrario, la ley misma, y la más fundamental y necesaria. La existencia es el premio de la lucha, y la muerte la condicion de la vida. La naturaleza es un campo inmenso de batalla, en que siempre la victoria es legítima en el mero hecho de serlo, no siendo el progreso otra cosa que el resultado de la seleccion, á la cual, ó al exterminio, está encomendada la perfeccion. La propia ley se aplica tambien á la sociedad. Las enfermedades, pues, las crisis de la industria, el hambre y la guerra son los ministros de la civilizacion, de la felicidad y del cumplimiento del humano destino. Oponerse á esta ley formidable es un mal, siendo en el Estado una especie de crimen el auxilio otorgado al débil y al necesitado. El Derecho consiste, por consiguiente, en no entorpecer las funciones de la muerte; y para las personas físicas ó morales angustiadas por la necesidad, en cuyo favor principalmente la sociedad se ha establecido, no queda otro remedio que el desamparo y el desden, como expresion de la justicia social.

Todas estas teorías, señaladamente la positivista, son

---

(1) Paul Maville. *La guerre, ses lois, son influence civilisatrice, sa perpétuité*; pág. 386.



á mi juicio desconsoladoras y erróneas. Una filosofía sana no puede declarar la guerra cosa racional, ni ménos considerarla como ley fundamental del organismo de las sociedades. Lo primero conduciría á una resignacion pasiva y desesperada, vecina del fatalismo, y á borrar de la mente el ideal, sin el cual no es posible la vida en el individuo ni en las colectividades: lo segundo, no puede admitirse sin aniquilar en la conciencia la idea de la humana naturaleza. La vida es la realidad, la vida es el bien, la verdad, la belleza, la luz, la gloria; la vida es todo esto sentido y agigantado en el fondo de la conciencia; la vida es la historia, y el presente y el porvenir, nuestra personalidad desbordándose, sin confundirse con nada ni con nadie, en el tiempo y en el espacio; la vida es más aún, porque en ella caben, y la estimulan, y la ensanchan las creaciones inacabables de la imaginacion y lo infinito de nuestros deseos. ¡Cómo, siendo así, ha de aliarse con la muerte, ni recibir de ésta sus servicios! Profésala más bien horror indefinible, que llega hasta suprimirla. Por esto todas las teologías han considerado á la muerte como un tránsito, y al sepulcro como la puerta de la eternidad. Nada, pues, más opuesto á la conciencia y al plan de la creacion, que la teoría de la lucha por el vivir, de otra parte convencida ya por la ciencia misma de anticientífica y caprichosa. Por esto la humanidad ha considerado siempre como bien y como virtud la caridad, el amor, es decir, todo lo que favorece la vida, y no aplaude el sacrificio heróico de ella sin cierta melancolía y sin atribuir al héroe la propia inmortalidad.

La sociedad humana, por consiguiente, es la paz, y si



no lo es en absoluto, fáltale poco para serlo, como quiera que en ella se funda ordinariamente su existencia, y desde luego, en tenerla cada día más completa consiste el ideal que continuamente persigue. A eso tienden y conspiran todas las explicaciones que se han dado de las asociaciones de los hombres: á ese término conduce la necesidad del mútuo auxilio y defensa de Hobbes y de Spinoza, el propio contrato de Rousseau, y todavía lleva á él más directamente la doctrina cristiana del mútuo amor y de la fraternidad universal. La práctica confirma esto de una manera evidente: ¿no es, por fortuna, una insignificante minoría la que vive bajo la jurisdicción del Derecho penal? Felizmente para el mundo, la inmensa mayoría de los hombres viven conforme al Derecho y á la moral, más por propio convencimiento que por miedo á la coacción jurídica. Por lo demás, la lucha de los intereses, principalmente los materiales, el egoísmo, el mismo incumplimiento de los llamados *jura equitatis*, se compadecen muy bien con la paz; porque, para mí únicamente se opone á ésta en el órden social, la violencia ilegítima contra la vida de nuestros semejantes.

Quien habla de guerra habla de órden internacional, en el cual únicamente puede existir. Solo en él, en efecto, puede estar y en él se halla tan destructora y sangrienta, como en las épocas más atrasadas de la historia; porque si bien están reconocidos ciertos principios humanitarios que pueden mitigar sus horrores, ni éstos se practican siempre, ni, á causa de ellos, deja de correr ménos sangre ni ménos lágrimas. Los adelantos en el arte de la destrucción han abreviado los términos de la lucha; pero nada más. Ahí están si no, para demostrarlo,



la toma de Sebastopol, el bombardeo de Alejandría, la guerra de los ingleses en la India, y para no ir tan atrás, óiganse las protestas de los franceses contra los alemanes, á causa de la guerra de 1870. Pero no es esto lo peor para la felicidad de los hombres; el mal está en las teorías. La ciencia, ora se la considere en general, ora en la rama del Derecho internacional, no acaba de desprenderse por completo de un grave prejuicio, que consiste en considerar la guerra, no como un mal radicalmente opuesto á todo lo que sea racional y humano, sino como un mal relativo, no faltando, como se ha visto, quien la exalte como bien absoluto. Los más, dejándose llevar de las inspiraciones del buen sentido, la califican de verdadera dolencia; mas esforzándose en curarla por medios empíricos y gastados, ó sea dentro de la organizacion histórica de las sociedades, se encierran en un círculo vicioso, volviendo la espalda á la única salida de este verdadero laberinto moral. Empéñanse unos en civilizar la guerra, otros en otorgarle carácter jurídico, y no falta quien la convierte en sancion del Derecho social internacional. Pero ¿cómo se civilizan la destruccion y la muerte? ¿No es esto una contradiccion en los términos? Ciertó que la guerra no se mantiene hoy sino de Estado á Estado, aunque todavía no se haya establecido claramente el concepto de fuerza armada; cierto que los prisioneros, excepto en la libertad, se consideran al igual de los vencedores; que los heridos son cosa sagrada, por más que no esté aún definida la neutralidad de las ambulancias; que la propiedad privada se respeta, con tal, por supuesto, que no desaparezca en el bombardeo; que parece cosa proba-



da la neutralidad de la misma propiedad en la guerra marítima, aunque autores como Lorimer encuentran antijurídica semejante pretension (1); que está vedado el uso de balas explosivas, á fin de no causar más daño que el preciso para inutilizar al adversario, lo que no quita que un torpedo pueda hundir en el fondo del mar un acorazado con miles de combatientes: todo esto es cierto y más que puede citarse en apoyo de la civilización de la guerra; mas por eso ¿dejará de perecer en esas bárbaras contiendas la flor de una generacion? mas por eso las tan decantadas virtudes bélicas ¿dejarán de exaltarse en el combate hasta el feroz entusiasmo de la matanza? Pero ¿se puede hacer otra cosa, se dirá? No: generoso y nobilísimo es el propósito de reducir los males de la guerra; pero con tal que exista la convicción profunda de que es un mal absoluto y que además se pongan otros medios para extirparlo.

Se otorga tambien á la guerra una moral y un Derecho. ¿Qué moral es ésta que pone en manos del hombre el arma homicida para que mate á un semejante suyo, á quien no conoce y del que no ha recibido ofensa alguna? Hay, se dirá, causas justas de guerra. Suponiendo que lo sean las que generalmente se designan como tales, ¿existe cosa más difícil que averiguar de parte de cuál de los combatientes están la justicia y el Derecho? Pero mejor es ignorarlo, vistas las iniquidades del éxito. ¿De parte de quién estaba el Derecho en la guerra de Austria y Prusia contra los Ducados del Elba? ¿ó es que Napoleon I tuvo razon contra toda Europa? Respecto á

---

(1) Lorimer, *Principes de Droit international*.



las causas legítimas de guerra, la ciencia ha ido restando del antiguo catálogo de ellas hasta el punto, puede decirse, de no dejar como absoluta y siempre eficaz más que una, el honor del Estado ó de la patria, si se quiere. Todo lo perteneciente al órden internacional, como los derechos consignados en los tratados, la alianza, y áun la pérdida de parte del territorio, está condicionado por las circunstancias. Si el ofendido tiene fuerza suficiente para hacer probable el triunfo, puede provocar ó admitir la guerra, si no, su honor no padece, y queda justificado por el legítimo principio de que debe atender al bien de sus súbditos. La propia alianza, en principio casi condenada, se halla sometida á las circunstancias de tal modo, que parece una autorizacion para obrar *fede punica* (1). Además, los intereses materiales son, si no los únicos, los que principalmente amparan el Derecho y la justicia social; pero en la sociedad internacional acontece lo contrario, puesto que, como he dicho, la única causa de guerra es el honor del Estado (2). Mas á propósito del honor de los Estados, si el duelo entre los individuos no se apoya en ningun fundamento racional, ¿cómo podrá justificarse entre los pueblos? Por otra parte, los gobernantes que declaran la guerra, no son de ordinario los que se batien; por consiguiente, su valor

---

(1) Un Estado no está obligado á prestar á su aliado el auxilio prometido, como no haya probabilidades de buen éxito en la lucha; porque toda alianza se funda en la esperanza de algun bien. Grocio, *De jure belli et pacis*. L. II, cap. 25.

(2) Quand l'utilité seul, et non l'honneur, est en jeu, il est raisonnable de s'abstenir, surtout quand l'insuccès a déjà répondu à nos premiers efforts. Paul Maville, *op. cit.*, pág. 207.



personal no puede ponerse en duda. Y respecto á los ejércitos, nadie pondrá en tela de juicio el valor de ninguno de ellos: franceses, ingleses, alemanes, españoles, han dado largas pruebas de heroísmo en sus historias respectivas. De seguro ninguna nacion podrá temer que se la tenga por cobarde porque renuncie á una guerra fratricida. Para prescindir de ella, la misma razon existe en este caso que cuando se trata de los intereses materiales: el bien de los súbditos debe ser siempre la norma de los Estados, y no sé yo que aquéllos encuentren bien ni felicidad alguna en los campos de batalla. No; el deshonor no alcanza á ningun pueblo por el hecho de renunciar á la guerra: no le alcanzó al pueblo ni al Estado inglés, porque al orgullo británico antepusieron los intereses comunes en la cuestion del Alabama. Por lo que hace al prestigio político de los Estados, tan decantado al presente, no existe abstraccion más vaga ni más peligrosa. ¿ En qué consiste ese prestigio? ¿ Dónde empieza su accion, y dónde acaba? Nadie puede responder á estas preguntas; y sin embargo, víctimas sin cuento sacrifican á esa vana palabra los grandes Estados modernos. ¿ No será ya tiempo, exclama un autor, de que abandonemos las abstracciones en política, como las hemos abandonado en las ciencias? ¿ No será ya hora de comprender que están impidiendo el establecimiento de relaciones internacionales perfectas?

Resta un caso supremo, la guerra defensiva, no por motivos jurídicos ni de honor, sino por invasion del territorio. Nótese que en este caso salimos del órden internacional público para entrar en el privado; porque se trata de defender, ántes como hombres que como



ciudadanos, nuestras vidas y haciendas, que se nos quieren injustamente arrebatarse. Habrá en este caso guerra, sin duda alguna; pero no se negará que anda acompañada del derecho individual de legítima defensa. Lo cual no quita que, por la propia enormidad de la injusticia, tome aquí la persona moral, en cuanto es posible, los caracteres de la física; pero aún en el trance de que se trata, la guerra mata al Derecho. Lorimer afirma que la defensa tiene un límite en la derrota del vencido (1), y Maville dice con razón que la conquista existe aún, consagrada por el Derecho positivo. En efecto, el mayor progreso realizado por la ciencia es que la guerra constituye un Estado jurídico, y que el tratado de paz abre una era de Derecho, legitimando las injusticias que pueden haberle precedido. No se oculta tamaña contradicción á la perspicacia de Lorimer; pues empieza su capítulo sobre la guerra con estas frases: «A primera vista las palabras *relaciones jurídicas anormales* implican una contradicción.» Verdaderamente solo el Derecho internacional confiesa el mal, y con él transige, hasta el punto de considerarlo jurídico: ahora bien, la ley no se ocupa del mal sino para

---

(1) Néanmoins, le droit de faire la guerre en vue de se défendre, disparaît dès qu'on l'a fait au-delà de ce que permet la raison; le droit de se défendre s'évanouit quand on n'a plus la force de se défendre; l'issue d'une bataille loyale doit être loyalement acceptée, et il est aussi irrationnel pour un État de refuser de s'y soumettre, qu'il est déraisonnable pour un individu de prétendre résister à l'arrêt d'une cour de justice. Op. cit., pág. 196. Esto será muy sensato; pero si se admite, queda condenado el heroísmo de los españoles en la guerra de la Independencia y otros hechos históricos semejantes.



prevenirlo ó para castigarlo. Más lógico sería, si no más preferible, aceptar la doctrina positivista ó declarar francamente con Brocher de la Flechere, que la guerra es fuente de Derecho. Despues de esto nadie extrañará que el mariscal Molke escribiera al insigne Bluntschli las siguientes palabras: «La paz perpétua no es más que un sueño generoso. La guerra es parte del orden del mundo establecido por Dios. En ella se manifiestan y brillan las virtudes más nobles del hombre, el valor, la gratitud, el cumplimiento del deber y el espíritu de sacrificio. Sin la guerra, el mundo, corrompido, acabaría en el materialismo.»

Pero todo esto debe condenarse en nombre de la razón y de la humanidad. Ni una ni otra aprobarán jamás que se atribuya á la guerra la cualidad de crear el Derecho ni de manifestarlo. Necesita éste existir ántes, para que la guerra lo justifique. Pedir una declaracion de Derecho á la violencia, á las ordalias, al juicio de Dios, al duelo privado, ó á esos otros duelos gigantescos que se verifican en las batallas, es una cosa verdaderamente insensata. Preferible sería encomendar la solucion de semejantes conflictos á la suerte de los dados (1): esto sería ménos cruel y más prudente. Hé aquí, dice Hely, la hermosa institucion que Grocio y los tratadistas han reglamentado jurídicamente, considerándola como un verdadero progreso sobre la lucha desordenada y sin leyes. La guerra no es más que la grosera y absurda imitacion de los procedimientos civiles. Siempre la fuerza, y solo la fuerza es quien se sienta en esos

---

(1) Grocio la propone.



tribunales de sangre, y en ellos declara sus ciegas y funestas sentencias. «El campo de batalla, dice Kant, no puede ser un tribunal. Por la victoria se gana en el procedimiento, pero no se adquiere la justicia. Los tratados pasajeros son insuficientes para sacar á las naciones del estado natural y de guerra. De lo alto del supremo tribunal donde se sienta el poder legislador de la moral, la razon condena incondicionalmente la guerra como medio de Derecho, imponiendo á los Estados la obligacion perentoria de la paz.» Por consiguiente, la sociedad internacional no existe ni puede existir, ni á su vez el Derecho, mientras exista la guerra, antítesis y enemigo capital de todo órden y de toda asociacion.

Las guerras, se dirá, ni son constantes ni generales, apareciendo á causa de esto como un accidente muy secundario en la vida actual de las naciones, que se desarrolla majestuosa y brillante bajo el régimen de la paz. Hace mucho tiempo que no se pone el sol en la tierra sin haber alumbrado un campo de batalla. Aunque así no fuera, el temor de la guerra pesa constantemente sobre el mundo, obligado á vivir en plena paz armada, la cual no es sino el secuestro de millones de brazos, los más sanos y robustos, la amortizacion, solo en este concepto, de inmensas fuerzas productoras. Por otra parte, la estadística de los capitales derrochados en armamentos de toda especie espanta y escandaliza: la pesadumbre del capítulo de guerra desnivela y abrumba los presupuestos de los Estados, como fatiga á la tierra el peso de las máquinas de combate, y la estremece el ruido de los talleres, en que la industria y la ciencia humanas prestan á la guerra sus servicios y homenaje, ni más ni ménos que los



pueblos y sus gobernantes. De otro lado, el temor de la guerra pone barreras al comercio, asusta al capital, refrena las iniciativas enérgicas, encerrando violentamente en el día de hoy la poderosa actividad del espíritu moderno. Si tantos medios acumulados por la ciencia; si tantas fuerzas arrancadas á la naturaleza por el hombre; si el alto nivel moral, el espíritu humanitario y cosmopolita que le ha dado el conocimiento de la tierra, que cada día se reduce más bajo su planta; si el poder inmenso que pone á merced de los Estados nacionales la solidaridad con sus súbditos; si la prodigiosa fuerza intelectual que gastan la prensa, los gobiernos, los pensadores de ambos mundos en ocuparse de la guerra; si toda esa suma incalculable de medios potentísimos, se aplicara, á la sombra de la paz, en adelantar en la senda del progreso ¿á dónde no habríamos llegado á estas horas? ¿En qué rincón del mundo no brillaría, dando á los hombres la felicidad aquí posible, el sol de la civilización? Hay más. El adelanto del Derecho y de la moral privada se halla detenido sin duda, por el influjo pernicioso que de ordinario ejercen los gobiernos. A causa de ser las modernas formas políticas, en cambio de inmensas ventajas, tan ocasionadas á la falta de sinceridad y de buena fé en el cumplimiento de las leyes, la indisciplina y el descreimiento se van lentamente infiltrando en el corazón de los pueblos; pero con ocasión de la guerra, ese altísimo ejemplo es todavía más pernicioso, ya por la iniquidad de las causas que de ordinario la motivan, ya por la desmoralización y violencia que traen consigo los procedimientos de la fuerza.

Sin embargo, dicho sea en honra de la razón y de la



ciencia, la preocupacion de éstas ha sido y continúa siendo la guerra. Es más, puede decirse que ella es el único objeto y la causa única del Derecho internacional: una vez suprimida, todo él se reduciría á procurar la desaparicion de los llamados conflictos de las leyes nacionales, armonía jurídica que, por otra parte, tendrían ya muy adelantada los intereses privados. Por eso las guerras han sido, por decirlo así, el aguijon de la ciencia, y en pos de cada uno de esos sangrientos conflictos es cuando han aparecido siempre los reformadores y los apóstoles de la paz. A poco de celebrarse el congreso de Utrech, Saint-Pierre escribe su *Tratado de paz perpétua*; en 1796, al concluir las grandes guerras que mantuvo con Europa la república francesa, publica Kant su *Ensayo sobre la paz perpétua*; en 1814, ó sea al terminar las campañas napoleónicas, aparece la *Reorganizacion de la sociedad europea*, de Saint-Simon, y en 1816 se fundan en América y en Inglaterra las grandes sociedades de la paz, iniciando ese movimiento y cruzada social contra la guerra que tanto honra á nuestro siglo. Para completar este pensamiento, recuérdese que el horror producido por la guerra de treinta años en el alma generosa de Grocio, puso en su mano la pluma para escribir la obra que lo ha inmortalizado.

No es solo de nuestra época el haberse dado á escogitar medios para evitar la guerra. Grocio nos dice que ya practicaron algunos, y quizá el principal de ellos, el arbitraje, los asirios, los griegos y los bárbaros. Respecto á teorías, el mismo autor, hablando de ellas, se refiere á San Agustin, á Santo Tomás, á Victoria y á Molina, y es además el primero que establece la base de



una organizacion internacional con estas palabras: «Sería conveniente y aún necesario instituir ciertas asambleas de las Potencias cristianas, en que se terminaran sus diferencias por jueces desinteresados, y en donde se tomaran medidas para imponerles la paz con condiciones equitativas.» Antes de él Enrique IV de Francia, Sully, Lacroix, despues de él Saint-Pierre, Leibnitz, Rousseau, Kant, William Penn, Bentham, y en nuestros dias Bluntschli, Lorimer, Seebon, Fiore, Eduardo de Card, Lucas y quizá el ilustre emperador del Brasil, han imaginado con diversos nombres y con formas diversas, sistemas más ó ménos ingeniosos; pero todos conspirando al fin humanitario de evitar la guerra y de extirparla, si esto fuera posible. Movióles á ello, de un lado, el retroceso que en este particular ha sufrido la civilizacion en nuestro siglo, sobre todo á partir de 1870, entronizando el militarismo y sometiendo á las naciones más que lo estaba ántes, á la ley de *Lynch*, como dice M. Seebohn, y de otro, la impunidad en que el egoismo, manifestado en el cerrado principio de no intervencion, ha dejado enormes iniquidades del órden internacional. Imposible me es dar de ellos ni siquiera una ligera idea; pero aceptando la clasificacion que de los mismos se ha hecho en indirectos y directos, me atrevo á decir de éstos, que todos, desde el de Sully hasta el de Lorimer, adolecen de un vicio capital, que consiste en el intento de formar, más ó ménos perfectamente, el Estado internacional. Clara y manifiesta se ve esta tendencia en los proyectos imaginados para asegurar la paz perpétua, como son los de Sully, Saint Pierre, Rousseau, Bentham y Kant, ese metafísico



de la paz, como le llama Hely, en que partiendo de una reorganizacion profundamente revolucionaria, se somete la Europa, organizada en forma de monarquía ó de república, á un consejo, dieta ó congreso general con atribuciones de autoridad social. Pero donde el carácter de Estado adquiere la perfeccion posible, es en lo imaginado por Bluntschli y por Lorimer. Allí, se encuentra, en efecto, el poder legislativo, el ejecutivo, el judicial, las dos cámaras formadas por eleccion, el procedimiento parlamentario, la sancion de sus leyes, un tribunal supremo con jurisdiccion perfecta, una Hacienda, y hasta un ejército á disposicion del gobierno internacional. A pesar del talento y levantado deseo de estos publicistas, su teoría no satisface á la razon.

Dejemos á un lado las dificultades prácticas del vasto y complicado proceso electoral que deberia crear esos poderes internacionales, sobre todo el legislativo. Sin duda, el ilustre profesor de Edimburgo, juzgando de estas cosas con la sensatez inglesa, no ha parado mientes en la crisis que, señaladamente en los países latinos, atraviesan á la sazón la sinceridad electoral y la legitimidad del sufragio. Fuera parte de esto, ese poder legislativo empezaria por hacer un código internacional. Pero si la codificacion tropieza todavía con tan graves dificultades, y prueba de ello es lo que con ella está ocurriendo en España, si se verifica casi siempre, mediante la imposicion del poder del Estado, ¿qué sería tratándose de personas morales gigantescas, soberanas, cada una de ellas con su historia y con sus ambiciones? ¿Convendrian fácilmente en los mismos principios Inglaterra y Rusia, Francia y Alemania,



Turquía y el reino de Grecia? Tratábase de altos principios humanitarios y de interés universal, y no estuvieron todas las naciones conformes en el Congreso de 1856, ni en las conferencias de Ginebra en 1874. Verdad es que en la teoría se arranca del supuesto de un previo desarme general; pero el día en que esto se verificara, la guerra habria sufrido un golpe mortal. Además, ¿es cosa fácil lo del desarme general? ¿Qué respondieron las potencias á Napoleon III cuando les propuso un Congreso para discutirlo?

Las dificultades no son menores si se considera el poder judicial, ó el tribunal internacional, como organismo de un Estado; porque ¿dónde está la ley que debiera aplicar?, y sobre todo, ¿dónde se pondria la línea divisoria para separar la jurisdiccion nacional en que debiera conocer cada Estado, de la internacional, propia del tribunal supremo? Respecto al poder ejecutivo, como un Derecho sin sancion y una autoridad sin fuerza son cosas ilusorias, se adjudica al Estado de las naciones un ejército y una Hacienda para mantenerlo, compuestos de los contingentes que debieran prestar, segun su importancia, todos los asociados. Pero, sin hacer mencion aquí de innumerables dificultades que asaltan la imaginacion, ¿no se trata de extirpar la guerra? ¡Ah! no es la mejor manera de realizarlo el atribuirle el nobilísimo carácter jurídico de ser la sancion universal del Derecho. Pero ¿cómo se aplicaria esta pena? Sería menester, aunque brevísimo, un código criminal, del cual no se conocen hasta ahora sino dos penas, la negacion del reconocimiento, de que habla Lorimer, y la que podríamos llamar capital, ó sea la guerra. Ahora



bien, ¿en qué consiste, como castigo considerado, el no reconocimiento? Respecto á la pena capital, las dificultades son tales, que viene á parar en el absurdo. Nada más individual que esta terrible reintegración del Derecho: solo debe aplicarse por un delito enorme, personal y evidente; pero ¿es posible que en el orden de la delincuencia, se encuentre jamás un pueblo en esas circunstancias? ¿Se invocará el fatal y misterioso principio de la solidaridad? Será cierto que delinquen las dinastías, que delinquen las razas y las naciones, y que cuando sus delitos pesan más que sus virtudes en la balanza de la justicia, viene para ellas el castigo. Sea como quiera, ese altísimo castigo pertenece solo á la justicia Divina, siempre y para todos manifiesta en las páginas de la historia, excepto para el que no quiere verla. En este sentido podría la guerra ser sanción del Derecho; pero no ciertamente del humano, sino del derecho de Dios. ¿Cómo se ha pensado siquiera en semejante violación de las leyes de la moral y aún de la razón! ¿Quién ha podido dar á un Estado, ó á todos los Estados juntos, la atribución de decretar el exterminio de otro, y de entrar á saco en territorio poblado de millones de inocentes, acaso porque su gobierno ocupó un territorio inculto, ó armó sus naves en corso contra lo convenido en un Congreso internacional? No: la guerra no cabe en el orden del Derecho, ni debe ésta ocuparse de ella, como no sea para condenarla. Quédese en el terreno de la política, ó en aquella otra esfera, llena de sombras y de enigmas, que se llama orden general de la Providencia.

Tamañas dificultades y contradicciones nacen del empeño de organizar la sociedad de las naciones con las for-



mas políticas del Estado, molde único en que se pretende encerrar á todas las humanas asociaciones. Cada órden de vida tiene sus exigencias y leyes naturales, y así como la familia no necesita de la organizacion política, tampoco ésta, por razones diferentes, se adapta á la vida internacional: es demasiado vasta, compleja y activa para que pueda encerrarse en lo artificioso y convencional de una constitucion política y áun de todo un sistema jurídico. Los oficios de defensa, de proteccion, de tutela, etc., que respecto á los súbditos ejerce el Estado, se fundan en que de ellos han menester los hombres, desprovistos fuera de la sociedad de todo elemento de educacion y de vida; pero de ninguno de éstos necesita el Estado, cuya existencia puede concebirse, y áun ha sido un hecho en la historia, fuera de la sociedad de sus semejantes: su vida en este caso será imperfecta; pero completa. Si á medida que las sociedades son más numerosas, ese artificio aparece más impotente, por lo cual con gran sentido filosófico el Sr. Pí y Margall prefiere los pequeños á los grandes Estados, en la esfera internacional la organizacion política resulta sencillamente imposible. Por eso no ha podido constituirse en ninguna época de la historia. La monarquía universal no ha sido más que un sueño que, cuantas veces se ha querido realizar, ha cubierto la tierra de sangre y de ruinas, y no sería ménos difícil realizar el sueño de Kant del Estado universal republicano. Solo una vez ha visto el mundo una organizacion de la vida internacional, bien que imperfecta: en la Edad Media, bajo el imperio de las leyes morales representadas por el Pontificado. No pudiendo el modo directo del Estado universal resolver



el problema final, que consiste en extirpar la guerra, menester es acudir á los medios indirectos.

Evidentemente, la causa de la guerra es la política. Ya lo hubiera sido suficiente, sin duda, la division en que la especie humana se ha educado por razon de las razas, las nacionalidades, las religiones y la lengua; pero todo esto lo amasó y confundió más ó ménos violentamente el Estado, que apoyándose en el territorio, elevó sobre él, y en provecho propio, la soberanía y absorbió la vida de la nacion, infundiéndole el espíritu guerrero, la ambicion y áun la vanidad: de este modo levantó cada dia más las fronteras entre los pueblos, y con ellas la envidia y el mútuo apartamiento. Estas preocupaciones antihumanitarias, hoy dia es, y despues de tantos siglos aún no han desaparecido, bien que vayan cediendo lentamente ante la fuerza de la opinion hasta el punto, creo yo, de poderse asegurar que solo la política mantiene al presente la paz armada y las guerras, cuando estallan. Sabido es que el espíritu público en Alemania protesta contra el militarismo, al cual, y al servicio obligatorio, se deben principalmente la abundante emigracion de sus súbditos á los Estados Unidos. Por lo que hace á Francia, se ha observado que la guerra de 1870 ántes ha disminuido que aumentado el espíritu militar, á pesar del entusiasmo por la revancha. Respecto á Inglaterra, el interés mercantil es causa de que el peligro de una guerra haga temblar á sus gobernantes; sentimientos generosos ó interesados en que abundan ya todos los pueblos cultos. Además de esto, el movimiento en este sentido de la opinion pública se manifiesta en las mociones, á favor de la paz, hechas



por los diputados, y aceptadas por los gobiernos, en los principales parlamentos del mundo, en el de los Estados Unidos de América, en el de Inglaterra, de Italia, Bélgica, Países Bajos y Suecia. Manifiéstase asimismo en el extraordinario número de sociedades que en ambos mundos se constituyen, ora para suavizar la guerra, atenuando sus males, ora para procurar su desaparición. El pueblo, los trabajadores, es decir, los más interesados en conservar la paz, han tomado ya parte en esta protesta, como lo prueban las asociaciones formadas por ellos con este fin en Inglaterra, y la manifestación elevada á la Asamblea nacional francesa por los trabajadores españoles en 1870. Este movimiento popular no podrá ménos de acentuarse, y ser eficacísimo cuando la clase industrial y manufacturera, y las demás que necesitan de la paz para prosperar, adquieran con mayor ilustración mayor poder é influencia en el gobierno del Estado. Entónces los pueblos podrán obligar á los gobiernos á poner por encima de los intereses de la política la equidad y la justicia, y á incluir, como dice Fiore, en las constituciones un título que falta, el de los derechos y deberes de la soberanía nacional en sus relaciones con la soberanía extranjera.

Pero á la ciencia toca la mayor parte de gloria en este generoso batallar contra la guerra. A ella, puede asegurarse, que se deben todos los adelantos del Derecho internacional, siendo en este órden, desde Grocio hasta nuestros dias, y en éstos muy señaladamente, verdadero legislador y verdadero tribunal. Sabios ilustres han presentado el código de este Derecho, más que á los gobiernos, á la sanción del mundo, y no satisfe-



chos con los esfuerzos parciales, representados por innumerables escritos en que se anatematiza la guerra, han constituido, por decirlo así, la ciencia en sesion permanente, hánle dado una presencia real, una personalidad viviente, abriendo cátedra en medio de Europa para ilustrar á los pueblos y á los gobiernos; que todo eso es, sin hipérbole alguna, el *Instituto de Derecho internacional*. Todo depende aquí de la ilustracion. El dia en que los pueblos vean claro en este asunto, fácilmente se convencerán del enorme perjuicio que la guerra les causa en sus personas y en sus bienes; y si la moral y el sentimiento de la fraternidad humana no los inclina á la paz, los inclinarán los intereses materiales: el comercio, de todo punto incompatible con la guerra, irá cada dia mermando la energía de esa peste de las naciones, y acaso, en remoto porvenir, acabe por extirparlas. Napoleon disminuye, Washington crece, como dice Laboulaye.



## VII

Entre los innumerables medios indirectos con que la razon moderna va, por decirlo así, bloqueando el baluarte de la guerra (1), figura ciertamente la observacion profunda de que la necesidad de resolver la cuestion social, que á la sazón pone en peligro á la sociedad y á los gobiernos, hará que éstos le apliquen los inmensos capitales que consume el militarismo (2). Pero el más eficaz es sin duda alguna el arbitraje internacional, que modificado en cierto sentido, es, á mi juicio, la única manera de conseguir en parte, si no en todo, el noble fin que se propone el Derecho internacional. Harto conocido de cuantos en estas cosas se ocupan es el arbitraje, para que yo me detenga ahora á hacer de él una exposicion científica, bastando á mi propósito decir que de todos los medios de afirmar la paz hasta ahora indicados, es, á no dudarlo, el más conforme á la naturaleza de la sociedad de los Estados, y el más frecuente en la historia de ellos. En todas partes y en todos los tiempos se han servido los hombres para componer sus diferencias

---

(1) V. Sra. de Arrenal. *Ensayo sobre el Derecho de gentes.*

2) V. Fiore, op. cit.



de la mediación de sus semejantes, del juicio de árbitros y de amigables componedores, y considerado esto como institución jurídica, se encuentra establecido en nuestro Derecho judicial, como intento y ensayo de paz antes de comenzar el litigio jurídico, tan semejante á la guerra en su proceso y en sus consecuencias: por lo cual, y por hallarse muy en armonía con la cultura moderna, el congreso de París de 1856 lo elevó en principio á Derecho positivo internacional: más adelante, la opinión pública universal fué gratamente sorprendida por el tratado de Washington de 1871, y el subsiguiente fallo de Ginebra, cuya aceptación por las dos naciones más fuertes del globo, Inglaterra y los Estados Unidos de América, evitó la guerra más desastrosa quizá de la época moderna.

Pero el Derecho internacional procede en este asunto de manera parcial, y á su objeto inadecuada. Siendo el suyo eminentemente práctico y positivo, como quiera que comprende la vida de las sociedades, parece haber perdido el sentido de la historia. ¿Cómo no ha visto que durante los siglos más críticos, por cierto, los de vida más varia, más dramática y más fecunda, la historia de Europa ha sido principalmente la historia de la Iglesia y de su Pontificado? ¿Cómo no ha calculado que ese poder moral que hizo vestir á Teodosio el sayo del penitente; que dejó á Enrique IV sin reino y sin cortesanos; que en la época clásica de la fuerza y de la violencia, convirtió á los emperadores, sin humillación de éstos, en escuderos de los Pontífices; que ese poder, repito, en grado, y con formas, y con procedimientos naturalmente diferentes, podría contribuir á



refrenar el despotismo que, en el órden internacional, ejercen en nuestros días los prepotentes imperios contemporáneos? ¿Es propio de una filosofía sensata el no tener en cuenta la historia, y el suponer que la influencia social, y áun política, de ese principio moral, y de su representante, han muerto, mientras protestan contra esa idea, de una parte la terrible situación que su enflaquecimiento ha traído á la sociedad, y de otra la importancia que, á nuestra vista, está tomando el Pontificado católico?

No voy á tratar ahora de la situación política del Papa. Razon tendría para ello, si lo hiciera, atento que esta cuestión pertenece al Derecho internacional, y además la encuentro detenidamente tratada, y con harto desenfado resuelta, en sus libros de texto, por ilustres profesores italianos. Únicamente diré que no afecta en poco ni en mucho á la unidad política de la raza italiana el afirmar, que la situación del Pontífice no es adecuada á su misión elevadísima en el mundo; que la manera de resolver esa cuestión gravísima necesitaria despojarse de lo que tiene de política y de interés de partido, para merecer el respeto de la conciencia pública; que diga lo que quiera, un patriotismo, siempre respetable, esa cuestión es internacional, no italiana; que para nadie es tranquilizador que el poder más histórico, respetable y universal en la tierra, esté declarando constantemente que carece de libertad; que esa institución es demasiado grande para que se tenga á sueldo á su representante, y para que ese sueldo figure en el presupuesto de gastos de ningún Estado, por grande é ilustre que éste sea, como lo es sin duda el Estado italiano; que su existencia



física debe hallarse más sólidamente asegurada de lo que lo está al presente, por una ley de garantías, desprovista á su vez de toda garantía positiva; y por último, que no se alcanza lo trascendental del pensamiento político que sirvió de criterio para resolver esa cuestión, toda vez que ha puesto á Italia, y á la raza latina, en peligro de perder la supremacía religiosa en Europa y en el mundo entero. Un pensador ilustre, familiarizado con estas cuestiones profundas, dice á propósito de esto, lo siguiente: «Roma no puede ser cabeza real del mundo católico ni asiento del Pontífice infalible, desde el punto y hora que se transforme en corte de una sola nación..... La esposa del Obispo de Roma no puede ser otra que la basílica de San Pedro; pero el divorcio entre la ciudad de Roma y el Papa nada tiene de imposible ni carece de algun precedente en la historia eclesiástica. De igual manera que bajo la cúpula de Miguel Angel vivirá legítimamente el Pastor Sumo, con su Senado y Congregaciones, no siendo por capricho, sino por necesidad ó conveniencia pública, bajo de las bóvedas ojivales de Colonia trasladando su domicilio, y cambiando, por decirlo así, de familia. ¿Y quién sabe tampoco si poseedora otra gente del Pontificado, llevará con paciencia que se perpetúe semejante destierro, ya que no le demos el nombre de persecucion, que será el que le den al fin los católicos? ¿Quién sabe si esa Roma, tan venerada de los pueblos latinos, pagará así algun dia su patriotismo egoísta, pasando á ser colonia indispensable, aunque remota, de los católicos de otra raza?..... ¿No sería tambien de temer entónces (en el caso de rehabilitacion del protestantismo) que el protestantismo ale-



man, padre del de toda Europa, aspirase á reunir á la conquistada primacía militar y política del antiguo Electorado de Brandenburgo la direccion religiosa y moral de la sociedad europea? ¡Cuánto mayores, aunque distintos peligros, no tendria que temer en tal caso Roma, voluntariamente despojada de su independencia, que era el seguro de su poder, y con Roma Italia, y con Italia toda la gente latina!....» (1)

Cualquiera diria que esta especie de vaticinio ha empezado á cumplirse, en cuanto históricamente es posible, é inclina á creerlo así la consideracion de que rodean los Estados protestantes, cismáticos y áun paganos, al Pontificado, y sobre todo el haber entrado éste de lleno en la vida activa internacional por obra y gracia de un imperio protestante; que no ha sido otra cosa distinta de esto la mediacion de Leon XIII en el asunto de las Carolinas.

¿Cómo dudarlo? Sean cualesquiera las razones que determinaron á la profunda inteligencia que dirige los destinos de Alemania á proponer, ó aceptar, aquella mediacion, no cabe negar que entre ellas estaban las cualidades, excepcionales para el caso, del augusto mediador, á saber: la sabiduría, la altísima prudencia y el sentimiento incontrastable de justicia. Quizá la guerra no convenia á su nacion, cosa á mi juicio evidente; quizá el grande hombre se propuso un fin importante de política interior; acaso el legítimo orgullo de la victoria y del poderío militar más grande de Europa, no permitió al príncipe de Bismarck poner sobre su espada, ni áun con

---

(1) A. Cánovas del Castillo. *Problemas contemporáneos*, págs. 14, 16 y 20.



el carácter de juez, á ningun Estado político; siempre resultará que dos importantes naciones, fuerte una por el número de sus ejércitos, grande otra por la elevacion de su espíritu, acataron la sentencia del Pontífice católico, de un anciano é inerme sacerdote, sin más títulos en el órden internacional que la soberanía sobre las almas.

Las cualidades mencionadas son características, no solo de Leon XIII, sino del Pontificado, y, á mi entender, maravillosamente aptas para constituir, en parte ó por completo, un tribunal internacional. ¿Qué se necesita para esto? ¿Sabiduría? Hace siglos que no se sientan en la Silla de San Pedro sino los hombres más eminentes de la Iglesia, y aunque los Papas no sean absolutamente los más sabios de todos ellos, tienen á su devocion los entendimientos más perspicaces y cultivados de su época. ¿Experiencia de los asuntos internacionales? No hay Estado ni imperio, por vasto que sea su dominio, que pueda compararse en extension á la jurisdiccion de la Iglesia: solo en la Cancillería romana se saben todas las lenguas, y diariamente recibe el Papa, por conducto de sus diplomáticos y de sus misioneros, noticias, las más várias, de todas las partes del mundo. ¿Imparcialidad y justicia? Solamente en el Vaticano podria encontrarse la más perfecta que es posible hallar en la tierra. Ningun interés le moveria que no fuera el de la justicia, mucho más funcionando como tribunal encargado de pacificar el mundo; y si se le quiere suponer el egoismo de conservar esa magistratura sublime, ¿qué importaria esto, no pudiendo realizarse ese egoismo generoso, sino á fuerza de resoluciones de altísima justicia y de universal conveniencia? Solo en un caso podria fantasearse que vaci-



lara la mano del Pontífice al firmar un laudo ó sentencia internacional, á saber: cuando anduviera en el litigio, falta de justicia, la nacion italiana. ¿Se temeria acaso el restablecimiento del poder temporal? Tampoco. Si esa resurreccion ha de venir, el Pontífice no la espera seguramente de los hombres, ni de sus habilidades diplomáticas, sino de la Providencia, del curso natural de la historia. Por otra parte, esa cuestion está mal planteada. El Papa no discute sobre su poder temporal, sino sobre su independencia. ¿Hay medio de que posea ésta sin aquél? Si lo hay, que se le proponga, y pienso yo, que de seguro será tomado en cuenta.

Restan los prejuicios, y áun los odios de que todavía es blanco el Pontificado; pero éstos no existen más que en ciertas escuelas científicas, y en determinados partidos políticos; que por lo demás, los Estados de todas las partes del mundo, protestantes, cismáticos, y áun paganos, saben ya á qué atenerse en este punto, y no juzgan á esa institucion con el criterio de José II y de Pombal.

Que falta el código, ó por lo ménos, la base jurídica del arbitraje. De propósito no he distinguido entre éste y la mediacion; porque ese tribunal deberia participar de la libertad en el juicio, propia de la mediacion, y de la eficacia jurídica del arbitraje; en cuyo caso no necesitaria más código que la sabiduría, la justicia y la prudencia. El código supone siempre una multitud de asociados: siendo éstos pocos en número, no han menester de leyes escritas, y ¿qué necesidad habria de código para una sociedad compuesta de cincuenta personas próximamente, que á esa cifra alcanza el número de Estados



absolutamente independientes de todo el mundo? Se podrían dar á ese juez, ó mediador, asesores representantes de las partes interesadas, por mera deferencia al patriotismo, y áun prescindir, si fuera preciso, del carácter obligatorio de sus fallos; porque á la tercera vez que el Papa evitara una guerra, sería irresistible su autoridad de pacificador, mucho más si venía; ¡que vendría!, en auxilio de ella, la conciencia y el voto de los pueblos.

Esta solución, dígase lo que se quiera contra ella, no se negará que tiene en su abono el haberse verificado muchas veces en la historia: luego no es imposible; y además, el haberse realizado á nuestra vista en el asunto de las Carolinas, hecho semejante á aquel fallo memorable de Alejandro VI, en que, partiendo en dos el nuevo mundo, adjudicó cada una de sus partes á una nación poderosa: luego es aplicable á nuestra cultura y á nuestro Derecho de gentes. Con sentimiento abandono este asunto, que no me es dado desarrollar en estos momentos.



## VIII

Úrgeme concluir, Excmo. Sr., porque estoy abusando de mi derecho y de vuestra benevolencia. No puedo, por tanto, detenerme á deducir consecuencias ni establecer teorías, agrupando las consideraciones expuestas, ya por falta de tiempo, ya tambien porque solo me propuse hacer una rápida exposicion y sobria crítica del Derecho internacional y de su ciencia. Sin embargo, como no puede quedar sin contestacion la pregunta que forma la tésis de este discurso, voy á dársela en breves palabras. De todo lo dicho resulta:

Que el Derecho internacional, señaladamente el público, considerado como regla definida y obligatoria, no existe, por no adaptarse á la naturaleza, cualidades y actos de las personas internacionales. Es cierto que hay una suma de reglas de conducta, cada dia más rica y más conforme á justicia, que se decora con el nombre de Derecho positivo; pero pocas de ellas son jurídicamente obligatorias, y todas, si no se cumplen, pueden quedar impunes, ó sancionarse con el mal de la guerra.

Que viviendo las naciones en el estado que se llama natural, no pudiendo, por impedirlo su naturaleza, formar sociedad política perfecta, y siendo su regla



de vida, hoy, como ayer, y como mañana, la gran ley moral, que en todas ocasiones gobierna á los séres racionales, debieran tambien organizarse no jurídica, sino moralmente, por medio del arbitraje, en la forma ántes indicada ó en otra á ella semejante.

Que existe conflicto entre el Derecho internacional público y el privado, igual al que en el órden interno de los pueblos se verifica entre el individuo y el Estado, conflicto que debe resolverse, y ya está resolviéndose, por el triunfo de la libertad individual, representada por el Derecho privado, sobre los poderes autoritarios y egoistas, encarnados en las soberanías.

Que el lento, pero seguro crecimiento de esta libertad producirá en su dia, cuando la cultura se haya difundido, una modificacion profunda en la manera de ser de las sociedades políticas, organizándose éstas, probablemente, en grupos más pequeños que los grandes Estados contemporáneos, á fin de que los intereses y guerras de la política no entorpezcan el curso de la civilizacion.

Que, por consiguiente, el progreso en esta parte de la enciclopedia jurídica se halla en el Derecho privado, ó, mejor dicho, este es el verdadero Derecho internacional; porque hay en él perfecta armonía y ecuacion entre el Derecho, la sociedad y el Estado, que mutuamente se suponen. Suyo será el triunfo, si es una verdad el progreso. Del privado puede afirmarse con respecto al público, lo que decia Víctor Hugo de la imprenta: ésto matará á aquéllo; solo que, en nuestro caso, esta muerte será reforma, y por consiguiente, vida y pujanza para los dos. Un Estado poderoso podrá serlo hasta el punto de resistir el



empuje de los ejércitos de todos los demás, conjurados en su daño; pero no resistirá la ola poderosa de la vida humana, que asalta y destruye sus fronteras. Esta ola es el Derecho privado, que llegará á su perfeccion cuando de internacional se convierta en nacional, expresando así, en cuanto sea posible, la unidad jurídica de los hombres, ó sea la sociedad universal. Lentamente irá estableciendo la armonía en los códigos de todos los pueblos, primero en el órden mercantil, en el cual en breve tiempo, tanto lleva adelantado; despues en el penal y en el procesal, donde ya ha empezado su obra; luego, quizá muy tarde, en el civil; y acaso, con el tiempo, en el órden político tambien, para que el hombre sea ciudadano del universo y viva en paz con todos sus semejantes.

Sí, señores: la paz, tal debe ser la aspiracion y el ideal de los hombres, diga lo que quiera ese romanticismo de las batallas y de sus funestos laureles. ¿Qué bienestar hay sin ella, ni qué felicidad en la vida? La paz es el sello que denuncia en nuestra especie el alto origen de que procede y el fin sublime que, más allá de este mundo, le espera. A lograrla endereza sus esfuerzos la noble ciencia del Derecho internacional, largo y elocuentísimo proceso que desde Grocio acá, principalmente, tiene abierto á la guerra la justicia, ante la conciencia de los pueblos. Bastará esto solo para exaltar nuestra ciencia, si no tuviera además el mérito incalculable de acelerar el momento, lejano sin duda, pero no imposible, de la unidad jurídica del mundo.

Por lo demás, que no se vea en ciertas apreciaciones mias una diatriba contra el Estado, institucion altísima



sin la cual ni áun puede concebirse la sociedad política. Pero sin aceptar la teoría de Proudhon, ni dar por valederos los cargos formidables que el positivismo dirige al Estado, debe desde luego negarse á éste la divinidad, la absoluta supremacía y esa convicción, puramente romana, de que él es solamente poder y voluntad; hay que decirle, por el contrario, á toda hora, que no tiene sino abrumadoras obligaciones morales, las cuales frecuentemente deja de cumplir. El positivismo achaca este mal á la ignorancia de los gobernantes; pero sin negar esto en absoluto, paréceme que debe atribuirse, ántes que al entendimiento de ellos, á su voluntad y á su conciencia.

Aquí habria concluido, si no entendiera que entra en el desempeño de mi cargo el saludar, en nombre del Claustro, á la juventud que me escucha. Sed, pues, bienvenidos, alumnos de esta Universidad. Vosotros sois parte privilegiada en esta solemnidad académica, porque para vuestro provecho se abren hoy las puertas de este templo de la ciencia. Voces más autorizadas que la mía os han dirigido desde este sitio, en dias iguales al presente, sabios cuanto oportunos consejos, que yo encerraré, para que no los olvidéis, en muy pocas palabras. Puesto que sois una corporacion, y en serlo cifrais vuestro orgullo, sea el lema y enseña que de las demás os distinga esta sencilla fórmula: *Ciencia y virtud*. No las separeis jamás; porque si lo hiciéreis, vuestra educacion quedará incompleta, y malogrados vuestros afanes y los sacrificios de vuestros padres. El saber sin la virtud, da temple y consistencia á los instrumentos del mal, y conduce á un género de soberbia, de todo punto opuesta á la verdadera sabiduría; la virtud sin el saber es, con



relacion al vicio, como guerrero esforzado y valiente que entra en batalla con la armadura aportillada y un acero de mal temple; que, no obstante su valor, corre peligro de ser vencido.

Nosotros los encargados de acompañaros con la antorcha en la mano por los caminos ásperos, y áun peligrosos, del saber, contamos desde luego con vuestra virtud; y respecto á la ciencia, el adquirirla está encomendado á nuestro comun esfuerzo. Contad con la solitud y diligencia de vuestros Profesores; pero dadnos en cambio vuestras vigiliass y trabajo; que sin ellos, nada se conseguiria, y valdria más no haber acometido la empresa. No os hablo de disciplina, ni de respetos; porque esto se refiere á vuestra dignidad é hidalguía: ¿y quién sería tan osado que dudara de ellas?

Sed honrados y laboriosos, y de esta manera, creedme, tendreis el respeto de vuestros semejantes, la hermosa tranquilidad de la conciencia, y probablemente, tambien los favores de la fortuna.

HÉ DICHO.



















